



ALADI/SEC/Estudio 99
12 de abril de 1997

SITUACION Y PERSPECTIVAS DE LA

LIBERACION COMERCIAL EN EL

MARCO DE LA ALADI

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción.....	2
I. El marco internacional y la evolución de la integración regional.....	4
II. Acuerdos suscritos en el marco de la ALADI.....	6
III. Los Acuerdos de "Tercera Generación" y las negociaciones en curso.....	14
IV. El Area de Libre Comercio de las Américas.....	16
V. Conclusiones.....	19
ANEXO 1. Análisis descriptivo de los Acuerdos de "Tercera Generación".....	21
Acuerdo de Complementación Económica Nº 17.....	22
Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.....	23
Acuerdo de Complementación Económica Nº 23, 24 y 32...	27
Acuerdo de Complementación Económica Nº 31.....	31
Acuerdo de Complementación Económica Nº 33.....	34
Acuerdo de Complementación Económica Nº 35.....	38
Acuerdo de Complementación Económica Nº 36.....	43
Acuerdo de Cartagena.....	48
ANEXO 2.	51
Cuadro 2 Cuadro resumen de la evolución del programa de liberación en los distintos acuerdos.....	52
Gráficos 1 a 9 Representación porcentual para cada ACE de los ítem que quedan desgravados luego de la aplicación de los distintos cronogramas.....	54
Gráfico 10 Evolución de los gravámenes residuales en cada acuerdo.....	63
Gráfico 11 Fecha de liberalización de los mercados recíprocos según consta en los acuerdos.....	64
ANEXO 3. Matriz comparativa de relaciones bilaterales entre los países miembros.....	65
ANEXO 4. Nómima de Acuerdos de Alcance Parcial vigentes, suscrito al amparo del Tratado de Montevideo 1980.....	67

Introducción

Con el objeto de proporcionar una visión general del proceso de negociación comercial en el marco de la ALADI, la Secretaría General ha preparado el presente documento que, a la par de mostrar la evolución de las negociaciones a partir de 1980, insinúa proyecciones y tendencias previsibles en lo que resta de la presente década y en los primeros 5 años de la próxima.

El estudio muestra, en forma resumida, los cambios cualitativos y cuantitativos operados en las negociaciones, especialmente en lo relacionado a la liberación del comercio de bienes. A estos efectos, se presenta una descripción de cómo han evolucionado los compromisos asumidos por los países en lo que respecta a la desgravación arancelaria, eliminación de restricciones no arancelarias y adopción de normas de política comercial complementarias a ese proceso.

Con la presentación del estudio se pretende, por una parte, visualizar desde una perspectiva histórica las distintas fases, y su significación comercial, por las que ha atravesado la liberalización del comercio de bienes y, por la otra, adelantar algunas proyecciones y tendencias previsibles de ese proceso.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que los países de la Asociación están participando activamente en los trabajos destinados a conformar el Area de Libre Comercio de las Américas, prevista en la Declaración y Plan de Acción de la Cumbre de Miami, el presente trabajo tiene por objeto aportar elementos de juicio que contribuyan al desarrollo de esas negociaciones.

A los fines de este documento se han identificado las tres fases que responden a las características principales y alcances de los acuerdos concertados y, por lo tanto, no son clasificables cronológicamente. No obstante, con el propósito de ubicarlas en el tiempo se indican los períodos en los cuales se dio el mayor impulso negociador de cada fase:

- Fase inicial: que comprende los acuerdos de negociación del denominado "patrimonio histórico" que, en esencia, recogieron las preferencias otorgadas por los países recíprocamente en el marco de la ALALC. (Período 1980 - 1985).

- Fase intermedia: que comprende la Preferencia Arancelaria Regional y los Acuerdos de Complementación Económica, que avanzan, en cuanto a cobertura de productos y de preferencias, más allá del "patrimonio histórico". Asimismo, en muchos de estos acuerdos se insinúa la intención de incorporar en el esquema de integración otras materias, distintas de las arancelarias, tales como transporte, inversiones, etc. (Período 1986 - 1990).
- Fase avanzada: que comprende los acuerdos orientados a establecer zonas de libre comercio entre sus signatarios y que representan un cambio cualitativo en el desarrollo y perspectivas del proceso de integración regional. Estos acuerdos, por sus objetivos y alcances, coadyuvan al propósito de conformar el ALCA. (Período 1991 - 1996).

El documento se ha estructurado en cuatro capítulos, de los cuales, los dos primeros presentan una breve reseña del contexto internacional en el cual ha venido evolucionando el proceso de integración y las distintas fases por las que ha atravesado dicho proceso.

En el Capítulo III se presentan algunas consideraciones sobre las negociaciones actualmente en curso y en el Capítulo IV se hacen reflexiones respecto a los aportes de los países de la ALADI para la conformación del ALCA. El Capítulo V recoge las conclusiones principales del análisis realizado considerando, especialmente, los avances alcanzados en la última fase del proceso.

Finalmente, en los anexos se ha incluido un análisis descriptivo de los acuerdos denominados de "tercera generación"; un conjunto de cuadros y gráficas que contribuyen a mostrar el proceso de desgravación arancelaria; una matriz de relaciones bilaterales que muestra los acuerdos concertados y sus proyecciones; y la relación de los acuerdos de alcance parcial vigentes a la fecha.

Además de la liberación del comercio de bienes, que hasta el momento ha constituido el eje principal del proceso de integración, los países miembros han incorporado en los acuerdos recientes otros temas distintos al comercio de bienes, que hacen el conjunto de sus relaciones económicas, comerciales y culturales, entre otros. Asimismo, han suscrito acuerdos específicos en las áreas del transporte, turismo, cultura, ciencia y tecnología, pagos y financiamiento, que muestran la voluntad de ampliar y concertar sus relaciones en las otras esferas que forma parte del objetivo de crear un mercado común latinoamericano. Dado que el presente documento se circunscribe al comercio de bienes, no se analizan no se hace un análisis de esos aspectos.

I. El marco internacional y la evolución de la integración regional

Aunque sea brevemente, para no repetir hechos ampliamente conocidos, es necesario hacer un repaso del escenario internacional que ha influido, influye y condiciona en muchos aspectos la integración regional.

El surgimiento de la ALADI coincide, casi simultáneamente, con la crisis de la deuda externa de la región que puso en serios aprietos a su sistema financiero. En los primeros años del proceso, los países centraron su acción en resolver los problemas de la deuda, y en ordenar sus economías. Como consecuencia de las medidas iniciales tomadas para aliviar la situación, se produjo una restricción de las importaciones en medio de un clima recesivo casi generalizado.

A fines de los 80, coincidiendo con las políticas de apertura económica, se da paso a un claro sentimiento de integración e inserción internacional que, paralelamente a la creciente globalización de la economía mundial, crea lazos de interdependencia que influyen en los campos político, social y cultural y, muy especialmente, en el ámbito económico-comercial.

En el plano político, el fin de la Guerra Fría termina con la bipolaridad del mundo, resultante del fin de la Segunda Guerra Mundial, que estableció de hecho dos partes en contienda, los Estados Unidos y sus aliados por un lado, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus aliados por el otro.

La caída del muro de Berlín y la transformación de la U.R.S.S., así como la formación de grandes bloques o espacios económicos, están dando paso a un mundo en gestación que, considerando otros factores distintos al económico, podría caracterizarse por su multipolaridad y en el cual la región, en su conjunto, tiene la oportunidad y debe asumir un papel más activo.

Asimismo, el inicio de la década de los 90 encuentra a la región en el más amplio ejercicio democrático de toda su historia y, coincidentemente, los Gobiernos reafirman su voluntad integracionista. Se produce, entonces, una mayor y más fluida relación entre los Jefes de Estado, la cual contribuye a los avances y profundización de la integración regional por grupos o pares de países.

En el plano social y cultural las telecomunicaciones y la informática acercan al mundo, el acceso a la información no reconoce fronteras. La sociedad de la información, como algunos autores la definen, permite el acceso a nuevas fuentes de conocimiento e introduce también, un proceso de igualación de patrones de consumo que inciden en el desarrollo económico y social.

En el plano económico los países de la región, como consecuencia del ajuste estructural de sus economías, adoptan políticas de apertura económica, en el marco del proceso de globalización de la economía, en el cual el comercio internacional se va acentuando aceleradamente. Coincidentemente, se produce un proceso de liberalización del comercio en todo el mundo producto, entre otras causas, de la suscripción de 76 acuerdos de libre comercio.

La dinámica del comercio internacional y de la economía mundial introduce cambios en los patrones de producción y comercialización, como consecuencia de la revolución tecnológica. Esos cambios inducen a una mayor competencia y competitividad basados en una creciente especialización e innovación de los sectores productivos y de los servicios.

Por otra parte, el papel de los Estados se va transformando progresivamente a la par que avanza considerablemente el proceso de transnacionalización de la economía. Al mismo tiempo, la globalización de los mercados financieros, a la par que ofrece mayores oportunidades a los países y a las empresas, muestra el grado de vulnerabilidad de las economías nacionales ante factores exógenos que trascienden el control de los Estados.

Asimismo, la conclusión de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y el establecimiento de la OMC, marcan un hito en la evolución de las relaciones comerciales internacionales. Luego de 48 años del intento fracasado en 1947, los países deciden crear la Organización Mundial del Comercio (OMC). El ámbito de acción de la OMC trasciende el comercio de bienes y se expande al comercio de servicios, las inversiones relacionadas con el comercio y la propiedad intelectual, entre otros. Asimismo, los Códigos, del GATT que antes eran de participación voluntaria, se tornan obligantes en el marco del GATT 94 y se establece un sistema de solución de diferencias cuyos primeros resultados permiten augurar un mayor cumplimiento de los compromisos adquiridos, al conceder mayor transparencia y equidad en las relaciones comerciales entre los países.

Por primera vez en la historia del GATT, los once países miembros de la ALADI son, a su vez, miembros de la OMC y están asumiendo los compromisos derivados de la Ronda. Es previsible, por tanto, que en el futuro las disciplinas multilaterales, debido a la obligatoriedad de su cumplimiento, sirvan de marco efectivo para regular, no solo las transacciones comerciales de la región con terceros países, sino también como punto de partida para establecer las disciplinas que regulen el comercio intrarregional.

Paralelamente, la consolidación y el surgimiento de grandes bloques económicos están generando mayor dinamismo al comercio mundial, tanto entre los países que los integran como con terceros. Al mismo tiempo, se entiende que las acciones y compromisos de los países que integran esos bloques son complementarias a los esfuerzos y objetivos

multilaterales por liberalizar el comercio mundial y establecer disciplinas que aseguren la transparencia y equidad en las relaciones económicas internacionales.

En el plano regional, a partir de 1991, la integración pasa a ser visualizada por los países de la ALADI como un instrumento para mejorar la inserción competitiva de las economías de la región en el mercado mundial. En lo que se ha dado en llamar un "regionalismo abierto", los conceptos de integración e inserción internacional se tornan complementarios y no excluyentes.

En el ámbito de la ALADI surgen, desde entonces, un tipo de acuerdos que, por sus características, podrían catalogarse como de "tercera generación", los cuales responden a esta nueva concepción y tienen como principios básicos comunes los siguientes:

- el objeto principal es la conformación de zonas de libre comercio, abarcando el universo arancelario y contemplando la eliminación de restricciones no arancelarias;
- la desgravación arancelaria responde a un cronograma que tiene en cuenta un criterio de gradualidad en la intensidad y en el tiempo, como forma de atender los problemas de sensibilidad de determinadas producciones; y
- la reciprocidad entre las partes, la que se refleja, principalmente, en los cronogramas y en la intensidad de la desgravación arancelaria.

Paralelamente, la Asociación adopta un cambio cualitativo en la relación de sus países miembros con terceros países desarrollados, al facultar su participación con éstos en acuerdos de carácter comercial, según los procedimientos establecidos en el Protocolo Interpretativo del Artículo 44 del Tratado de Montevideo 1980.

II. Acuerdos suscritos en el marco de la ALADI

Los acuerdos suscritos en el marco de la ALADI se insertan en el Área de Preferencias Económicas establecida por el Tratado de Montevideo 1980, la cual debía conformarse con la Preferencia Arancelaria Regional (PAR), los Acuerdos de Alcance Regional y los Acuerdos de Alcance Parcial, como mecanismos para viabilizar las funciones básicas de la Asociación y alcanzar su objetivo final de establecer un mercado común latinoamericano.

Entre los Acuerdos Regionales, están las Nóminas de Apertura de Mercados (NAM), que benefician exclusivamente a los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay).

La Preferencia Arancelaria Regional (PAR) fue concebida como el principal mecanismo multilateral de la Asociación y su profundización, en los plazos y condiciones establecidas, incluida la eliminación de las listas de excepciones, hubiera permitido la convergencia entre los distintos Acuerdos de Alcance Parcial y debió haber conducido a la creación de una zona de libre comercio al interior de la ALADI. No obstante, por las razones expuestas anteriormente y dadas algunas de las características del propio mecanismo, además de su esencia multilateral, la PAR se congeló en una preferencia básica del 20% y las listas de excepciones no continuaron eliminándose a partir de 1988.

Sin embargo debe señalarse que, salvo los nuevos acuerdos analizados más adelante, la PAR se constituyó, a principios de los 90, en el principal mecanismo a través del cual se canalizó el comercio intrarregional negociado. Ello se explica, fundamentalmente, por su amplia cobertura de productos, lo que no ocurría con los acuerdos parciales tradicionales. Pero a medida que se celebran los acuerdos de tercera generación, la utilización de la PAR se va reduciendo. Los nuevos acuerdos al cubrir el universo arancelario y cumplirse los distintos cronogramas de desgravación, van absorbiendo las preferencias acordadas en la PAR. Por otra parte, en algunos acuerdos la PAR se ha incorporado expresamente como punto inicial de desgravación.

Las Nóminas de Apertura de Mercados (NAM) fueron concebidas como el mecanismo apropiado para corregir los desequilibrios comerciales de los países de menor desarrollo económico relativo y se aplican sobre la base del principio de "no reciprocidad". Mediante este mecanismo se procura asegurar un tratamiento preferencial efectivo para Bolivia, Ecuador y Paraguay y se basa, fundamentalmente, en el compromiso de eliminar en forma total, en favor de los tres países indicados, los gravámenes aduaneros y demás restricciones que incidan sobre las importaciones de los productos incluidos en dichas Nóminas.

Respecto a los Acuerdos de Alcance Parcial, su característica más relevante es que permiten la negociación entre los países miembros o con otros países latinoamericanos o en vías de desarrollo, y cuyos compromisos no se extienden al resto de las partes, al no estar afectados por la Cláusula de la Nación Más Favorecida (CNMF). Las únicas excepciones a esta regla la constituyen los acuerdos comerciales sectoriales y los acuerdos negociados al amparo del artículo 25 del TM 80, en cuyos casos los beneficios de las preferencias otorgadas se extienden, sin compensación, a los países de menor desarrollo económico relativo. En los Acuerdos de Alcance Parcial pueden participar un mínimo de dos y un máximo de diez países. De esta forma se reconocía el principio de los avances diferenciales en el marco del proceso, en función de los intereses y posibilidades de los países involucrados en cada acuerdo.

Los acuerdos del TM 80, por su naturaleza, pueden ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado (turismo, transporte, ciencia y tecnología, medio ambiente, etc.).

A los fines del presente documento y para efectos metodológicos, se ha clasificado la evolución de estos acuerdos, durante el período 1980 - 1996, en acuerdos de primera; de segunda; y de tercera generación. Esta clasificación, más que responder al tipo de acuerdos, tiene en consideración sus alcances y el período en que fueron suscritos para, de esta forma, poder apreciar la evolución del proceso integrador y del comercio intrarregional. En este sentido, se han seleccionado los años 1980 - 1985 - 1990 y 1996 para mostrar la evolución del comercio negociado y no negociado. En el Anexo 4 se presenta la lista de acuerdos vigentes suscritos por los 11 países de la ALADI al amparo del TM80.

A partir de la creación de la ALADI el monto del comercio total aumentó en el período 1980 - 1995 poco más de 3 veces y, por su parte, el monto del comercio negociado aumentó casi 7 veces, pasando del 28,6% en 1980 al 58,3% del total intrarregional en 1995, tal como puede apreciarse en el Cuadro 1.

No obstante este importante crecimiento, cabe señalar que los resultados son muy diferentes, según las relaciones entre países que se consideren. El intercambio intra-MERCOSUR e intra-Grupo Andino fueron los más dinámicos de la presente década y cubrieron respectivamente el 40% y el 14% de las exportaciones totales de la ALADI durante 1995. En la relación MERCOSUR-GRAN no se da una expansión en los mismos términos, dado que el intercambio entre estas dos subregiones creció en forma poco significativa en los primeros cinco años de los 90. Con todo es importante destacar que el comercio entre ambas subregiones sigue siendo un componente importante del comercio intrarregional dado que cubrieron en 1995 el 17% del mismo. Por su parte, el comercio MERCOSUR-Chile cubrió el 13% del total ALADI en 1995; el del G3 casi el 3%; las exportaciones recíprocas MERCOSUR-México y GRAN-Chile tuvieron, cada uno, una participación del 5%; las GRAN-México el 4% y las exportaciones Chile-México el 2%.

En forma paralela al incremento del comercio intrarregional se produjo, en los noventa, un cambio en la calidad de su composición. Las transacciones de manufacturas fueron las más dinámicas al duplicarse durante el período 1991-1995 y cubrieron el 60% del total del comercio. El flujo de alimentos, bebidas y tabaco ocupó el segundo lugar de mayor crecimiento, mientras que el comercio del resto de los productos fue inferior al promedio del crecimiento, especialmente el de minerales y metales, productos que presentaron una importante contracción.

CUADRO 1

ALADI

Evolución del Comercio Negociado 1980 - 1995

Millones de dólares y porcentajes

	1980	1985	1990	1993	1994	1995
Comercio Negociado						
Valor	3010(1)	2309(1)	4732(1) (2)	10629(3)	15549	20351
% S/T.ALADI	28,6%	30,7%	38,2%	46,4%	54,4%	58,3%
Total ALADI	10.529	7.533	12.380	22911	28599	34898

NOTAS:

- (1) El comercio negociado en los años 1980, 1985 y 1990 no incluye la Preferencia Arancelaria Regional.
- (2) No incluye comercio negociado de Chile, México y Venezuela.
- (3) No incluye comercio negociado de Colombia y México

Fuente: Elaborado por el Departamento de Comercio en base a datos proporcionados por el Departamento de Información (Secretaría de la ALADI).

En el plano instrumental, durante los tres primeros años del período 1980 - 1985 las negociaciones de los países miembros se centraron en la negociación del denominado "patrimonio histórico", mediante la adecuación a los nuevos mecanismos del Tratado de Montevideo 1980 de las concesiones vigentes en la ALALC comprendidas en las listas nacionales, las listas de ventajas no extensivas, los acuerdos de complementación industrial y los acuerdos bilaterales autorizados por la Resolución 354 (XV), (Convenio Argentino-Uruguayo de Complementación Económica - CAUCE) y (Protocolo de Expansión Comercial - PEC) suscritos por Argentina-Uruguay y Brasil-Uruguay, respectivamente.

Los acuerdos suscritos en este período constituyen el conjunto de acuerdos de primera generación y su objetivo se centraba, exclusivamente, en el otorgamiento de preferencias arancelarias negociadas casuísticamente sobre la base de listas selectivas de productos. Las preferencias otorgadas y recibidas tenían magnitudes variables según los acuerdos y respondían, en general, a las condiciones productivas imperantes en cada país al momento de la suscripción de los mismos.

Paralelamente, en este período se concluyen las negociaciones para el establecimiento de la PAR que, como ya se indicara, fue concebida como el mecanismo básico de carácter multilateral que permitiría la progresiva convergencia de los acuerdos parciales, en la medida que debía cubrir el universo arancelario y eliminarse las restricciones no arancelarias al comercio intrarregional. Como se vio anteriormente, la PAR se congeló a partir de 1988 en el 20% de preferencia básica, no se llegaron a eliminar las listas de excepciones de los países y, además, no fue posible concretar ningún programa de eliminación de restricciones no arancelarias.

Sin embargo, cabe señalar que las distintas restricciones no arancelarias que los países de la ALADI aplicaban en el pasado se han ido desmantelando con el correr de los años, debido fundamentalmente, a las políticas comerciales de apertura que aplican actualmente los once países de la ALADI. No obstante, aún subsisten algunas RNA al comercio intrarregional, como los cupos, al tiempo que han surgido otras como las de tipo técnico o las vinculadas al medio ambiente, que dificultan el comercio dentro de la región.

En el período 1985 - 1990 se advierte el comienzo de una nueva etapa en el proceso de integración que se caracteriza por la suscripción de Acuerdos de Complementación Económica por pares de países, en los cuales sus signatarios profundizan y amplían la cobertura arancelaria negociada, ya sea a través del mejoramiento de las concesiones ya otorgadas o por la inclusión de nuevos productos con preferencias variables.

En muchos casos, estos acuerdos sustituyeron a los acuerdos de renegociación del "patrimonio histórico" y a los acuerdos comerciales, los cuales se caracterizan por ser sectoriales y contener un número reducido de productos.

A pesar de sus limitaciones en cuanto a cobertura de productos, profundización de preferencias y eliminación de restricciones, estos acuerdos insinúan un avance cualitativo en la integración regional que se verá profundizada en el siguiente período. A los efectos del presente documento dichos acuerdos han sido clasificados como de "segunda generación".

Por otra parte, en este período se inicia la suscripción de acuerdos con otros países latinoamericanos al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980, el cual faculta a los países miembros a concertar acuerdos con esos países, sin que éstos

tengan que adherir al Tratado y sin que sus concesiones, salvo el caso de los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay), se extiendan a los demás países miembros de la Asociación.

Estos acuerdos son muy similares a los acuerdos de primera generación y su impacto en el comercio intrarregional ha sido reducido (ver documento ALADI/SEC/di 912).

En el período 1991-1996 se produce un cambio sustantivo en los avances y alcances del proceso integrador que se caracteriza por la suscripción de acuerdos cuyo fin es establecer áreas o zonas de libre comercio entre los signatarios y que, además, incorporan tratamientos específicos o programáticos a otras materias distintas a las preferencias arancelarias, al ampliar la cobertura de los acuerdos a los servicios, las inversiones y la integración física, entre otras.

A la fecha del presente documento se han suscrito nueve acuerdos de complementación económica que reúnen las características generales siguientes:

- . Establecen zonas de libre comercio en plazos determinados y con un cronograma automático de desgravación arancelaria.
- . Comprenden el universo arancelario.
- . Algunos acuerdos contienen listas reducidas de productos exceptuados. Los más recientes (MERCOSUR-CHILE y MERCOSUR-BOLIVIA) no tienen excepciones pero contemplan un plazo mayor para la desgravación total de un reducido número de productos considerados "sensibles".
- . Eliminación de restricciones no arancelarias al comercio. Los programas de liberación contemplan la eliminación total de las restricciones al inicio del programa de liberación o, en los que subsisten algunas, se establece el compromiso expreso de eliminarlas.
- . Aplicación de normas comunes para la regulación del comercio negociado. Los acuerdos establecen normas específicas en materia de origen, salvaguardias, solución de diferencias, entre otras, que garanticen la transparencia y eviten discriminaciones entre las partes involucradas.
- . Liberalización del comercio de servicios (algunos acuerdos contemplan compromisos específicos, otros enuncian la voluntad de las partes de negociar su liberalización).
- . Normas para promover y proteger las inversiones recíprocas.
- . Compromisos específicos para favorecer y fortalecer la integración física, a través de las vías de comunicación y medios de prestación de los servicios de transporte.

. Intercambio y cooperación en las áreas energética y de telecomunicaciones.

- Programa de Liberación Comercial

Todos los acuerdos de este tipo, que a los fines del presente documento se clasifican como de "tercera generación", tienen como objetivo principal el establecimiento de áreas o zonas de libre comercio entre las Partes. Para alcanzar ese objetivo los acuerdos establecen, como norma general, un programa de liberación que comprende la desgravación automática y lineal de los gravámenes a la importación.

Esto implica que, durante el período establecido y de acuerdo con los cronogramas pactados, los aranceles vigentes entre los países signatarios de cada acuerdo se reducirán en forma progresiva hasta alcanzar la alícuota 0%, momento en que queda conformada el área o zona de libre comercio.

Los diferentes cronogramas establecidos para la desgravación arancelaria, hacen que el comercio entre las partes se vaya liberalizando a diferentes ritmos. Para la mayoría de los ítem del universo arancelario se aplica un mismo programa de liberación (cronograma general de desgravación) sin distinción por tipo de productos. Para el resto de los ítem la característica general de los acuerdos es la aplicación de tratamientos especiales de desgravación, en algunos casos con plazos más cortos que el cronograma general y en otros con plazos más largos para la liberación.

Entre los distintos acuerdos concertados se aprecia una diferencia en los plazos fijados para la liberalización del intercambio. Por ejemplo, en los acuerdos suscritos por Chile con Colombia, México y Venezuela; así como entre los países del MERCOSUR, los plazos se determinaron en períodos cortos (5 años aproximadamente) en los cuales se alcanza el libre comercio. En otros acuerdos, como el Grupo de los Tres, MERCOSUR-Chile y MERCOSUR-Bolivia los plazos para la liberalización son más largos (10 años aproximadamente). En el análisis que se hace de cada acuerdo se pueden apreciar las fechas con mayor precisión (Anexo 1).

En el Cuadro 2 y en los Gráficos del Anexo 2 se presenta el comportamiento de los programas de liberación de los distintos acuerdos de "tercera generación", conforme a los ritmos de reducción arancelaria acordados en los mismos. A ese respecto se señala el número de ítem de la NALADISA y el porcentaje sobre el universo arancelario que alcanza el 0% de gravamen a la importación, en el comercio entre las partes, durante el período 1995-2011.

La mayoría de los acuerdos han incorporado los productos con las preferencias negociadas en los acuerdos suscritos con anterioridad en el marco de la Asociación. Para esos productos, el punto de partida de la desgravación fue el nivel ya negociado

vigente a la fecha de suscripción de cada acuerdo. En otros casos, las preferencias se incorporan en los cronogramas y se mantienen estables hasta que sean superadas por los mismos.

- Productos sensibles y excepciones

Los acuerdos de "tercera generación" contienen, a diferencia de los acuerdos selectivos, listas de productos que por su carácter sensible respecto a la producción nacional, tienen un cronograma de desgravación más largo que el resto de los productos o, listas de productos muy reducidas que son excluidos del programa de liberación.

En el primer caso, se trata de productos incluidos en el programa de liberación pero que, dado su grado de sensibilidad respecto a la apertura del comercio, tienen cronogramas de desgravación más largos y, en consecuencia, la liberación total se alcanza en plazos mayores. Estos productos, vencido el cronograma, tendrán alícuota 0% al momento de conformarse plenamente la zona de libre comercio.

En el segundo, los productos no se benefician de ningún tipo de desgravación arancelaria y no está prevista su incorporación al programa de liberación. Para estos productos se aplica el régimen general de importación de cada país.

En los dos casos anteriores se trata, en general, de productos que los países consideran estratégicos para su desarrollo y, teniendo en cuenta la experiencia acumulada hasta el presente, se trata básicamente de productos del sector textil, azucarero, automotriz, agropecuario, siderúrgico y energético.

- Marco normativo de los acuerdos

Al mismo tiempo, los acuerdos de "tercera generación" han incorporado normas asociadas con la aplicación de los programas de liberación; principalmente aquellas destinadas a garantizar la transparencia de los flujos comerciales y a evitar la distorsión de la competencia entre las partes. En este contexto, en los acuerdos se incorporan normas específicas en materia de origen; cláusulas de salvaguardia; valoración aduanera; y medidas para prevenir o corregir las prácticas desleales de comercio. Un primer análisis de esa normativa permite advertir diferencias entre varios de los acuerdos, especialmente en lo que se refiere a normas de origen y cláusulas de salvaguardia.

- Otras áreas

Con diferencia de énfasis, los acuerdos de "tercera generación", en contraposición a los acuerdos de alcance parcial tradicionales, incorporan en su estructura temas tales como: los servicios; las inversiones; la integración física; el transporte; la propiedad intelectual; las normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias; la cooperación en ciencia y tecnología; las compras del Estado; entre otras.

Sin embargo, conviene destacar que no todos los temas mencionados anteriormente son objeto de un tratamiento uniforme e incluso, algunos acuerdos, ni siquiera contemplan compromisos precisos en cuanto a su instrumentación.

III. Los Acuerdos de "Tercera Generación" y las negociaciones en curso

Hasta el presente se han suscrito en el marco de la ALADI nueve acuerdos de "tercera generación"¹ que, sumado al comercio entre los países del Grupo Andino, abarcan el 77% del comercio intrarregional correspondiente a 1995.

Como se señalara anteriormente, al clasificar los acuerdos por "generaciones", todos estos acuerdos tienen como común denominador el objetivo de conformar una Zona de Libre Comercio en plazos relativamente breves y contienen mecanismos de desgravación específicamente programados y con plazos definidos para alcanzar el libre comercio. También incorporan importantes esquemas normativos y amplían las negociaciones a temas diferentes del comercio de bienes, como los servicios, las inversiones, la propiedad intelectual, la integración física y otros.

Además de los acuerdos inscritos en el marco de la ALADI, existen otros acuerdos como el del Grupo Andino o el de México-Costa Rica, que por sus objetivos y alcances integran la categoría de acuerdos de "tercera generación".

En el caso del MERCOSUR y del Grupo Andino (40% y 13,6% del comercio intra-ALADI en el año 1995), debe destacarse que, como esquemas subregionales de integración, postulan la creación de un mercado común entre los países signatarios y han alcanzado en 1995 una Unión Aduanera imperfecta, con mecanismos vigentes que prevén su perfeccionamiento en el corto plazo.

Por otra parte, existen dos grupos de acuerdos, suscritos por Chile y México, que tienen características similares entre sí y alcanzaron, en 1995, los porcentajes de comercio siguientes:

-
- ¹
- ACE 17 Chile-México
 - ACE 18 Argentina-Brasil-Paraguay-Uruguay (MERCOSUR)
 - ACE 23 Chile-Venezuela
 - ACE 24 Chile-Colombia
 - ACE 31 México-Bolivia
 - ACE 32 Chile-Ecuador
 - ACE 33 México-Colombia-Venezuela (G3)
 - ACE 35 MERCOSUR-Chile
 - ACE 36 MERCOSUR-Bolivia

- Chile-México (ACE Nº 17) 1,7%
- Chile-Venezuela (ACE Nº 23) 0,8%
- Chile-Colombia (ACE Nº 24) 1,0%
- México-Bolivia (ACE Nº 31) 0,1%
- Chile-Ecuador (ACE Nº 32) 0,8%
- México-Colombia y Venezuela (ACE Nº 33) 2,9%

Finalmente, los acuerdos recientemente suscritos por el MERCOSUR con Chile y con Bolivia (ACE Nº 35 y ACE Nº 36) representaron el 12,8% y el 2,7% del comercio intra-ALADI en 1995, respectivamente.

En el Anexo 1 se hace una descripción de cada uno de estos acuerdos, principalmente en lo que se refiere a los distintos programas de desgravación arancelaria aplicados y a las normas establecidas para la regulación del comercio negociado.

A la fecha de preparación de este documento se encuentran en curso negociaciones entre:

- Ecuador-México
- Chile-Perú
- MERCOSUR-Grupo Andino
- MERCOSUR-México
- México-Perú

Salvo las negociaciones entre el MERCOSUR y México que, en su fase actual, prevén la celebración de un acuerdo de amplia cobertura sin llegar al establecimiento de una zona de libre comercio, las demás negociaciones tienen como objetivo final el establecimiento de zonas de libre comercio entre las Partes involucradas. Aún cuando no es previsible determinar cuando concluirán estas negociaciones, si es posible prever que las características generales de estos acuerdos serán similares a los ya suscritos por los países involucrados con otros países miembros y, en consecuencia, es posible adelantar que, salvo alguna excepción, los acuerdos de primera y segunda generación se transformarán en acuerdos de tercera generación antes del año 2000. En el Anexo 3 se presenta una matriz de relaciones bilaterales en la que se puede apreciar la situación actual y las proyecciones previsibles.

Las propuestas de negociación formuladas, tanto por el Grupo Andino como por el MERCOSUR, muestran la voluntad de suscribir acuerdos similares al ACE/35 y al ACE/36. Esto, tanto en lo que respecta a las modalidades de liberación del comercio (universo arancelario, cronograma gradual, productos sensibles y reciprocidad) como en lo que atañe a los alcances de los acuerdos sobre la armonización de normas de política comercial y la inclusión de otros temas como los servicios, las inversiones y la integración física.

Dependiendo de la fecha de inicio de los cronogramas de liberación y de los plazos que se establezcan, es factible visualizar que un porcentaje sustancial del universo arancelario

estará completamente libre de gravámenes a la importación entre los años 2000 y 2004 (ver Gráficos N° 10 y 11 en Anexo 2). Asimismo, en ese período las restricciones no arancelarias al comercio intrarregional se habrán reducido sustancialmente o desaparecido en muchos casos, según lo pactado en cada acuerdo.

Si las negociaciones concluyeran en los plazos previsibles, se tendría en el ámbito de la ALADI alrededor del 2004, casi una gran zona de libre comercio en América del Sur y, simultáneamente, acuerdos de libre comercio de México con Bolivia, Chile, Colombia, y Venezuela ya suscritos, y con Ecuador y Perú en proceso de negociación.

Suponiendo que en los acuerdos que se están negociando los cronogramas y plazos de liberación del comercio respondan a los antecedentes analizados, es posible afirmar que en el año 2004 quedará liberado entre los países signatarios de los acuerdos de "tercera generación" alrededor del 90% del universo arancelario. En algunos acuerdos, incluso, se alcanzará el 100%.

Aún cuando no es posible prever el curso de los acontecimientos en materia de negociaciones comerciales, si se concretan las negociaciones en curso estarían mostrando la posibilidad de establecer una gran zona de libre comercio en América del Sur, casi en la misma fecha que se ha previsto para concluir las negociaciones del ALCA. La conformación de esta zona de libre comercio se afirmaría en los principales ejes del comercio intrarregional, cuyos países ya han suscrito acuerdos y, en algunos casos, alcanzado en esa fecha, zonas de libre comercio parciales ⁽²⁾.

Al mismo tiempo, México tendría suscritos acuerdos de libre comercio con cinco países y un acuerdo de amplia cobertura con el MERCOSUR.

IV. Al Area de Libre Comercio de las Américas

En la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, suscrita por los Presidentes y Jefes de Gobierno de 34 países del Hemisferio, se acordó establecer un "Area de Libre Comercio de las Américas", cuyas negociaciones, como se ha acordado, deberán concluir a más tardar, en el año 2005.

Por otra parte, en dicha Declaración se reconoce que la creación de un área de libre comercio es una tarea compleja, teniendo en cuenta el tamaño de las economías y las diferencias en los niveles de desarrollo. Se reconoció, asimismo, el

² Una vez concluidas las negociaciones que se están desarrollando entre los países miembros, la Secretaría General elaborará un estudio que permita apreciar, en profundidad, los alcances y compromisos adquiridos y sus perspectivas en el ámbito regional.

progreso obtenido en los acuerdos comerciales subregionales, sobre cuya base se ampliará y profundizará la integración económica hemisférica.

En las Reuniones de Ministros de Comercio realizadas en las ciudades de Denver (EEUU) y Cartagena de Indias (Colombia), se establecieron 11 Grupos de Trabajo y términos de referencia para su accionar, con el propósito de iniciar los trabajos preparatorios de las negociaciones. La primera etapa de esos trabajos ha concluido y sus resultados han sido analizados en la Reunión de Viceministros de Comercio celebrada en Recife, Brasil los días 25 al 27 de febrero pasado.

Las principales conclusiones de la Reunión de Recife muestran que hay coincidencia en que el ALCA debe ser un acuerdo hemisférico que coexistirá con los acuerdos subregionales y bilaterales. No se trataría entonces, como alguna vez se planteó, de ampliar el TLC, sino de suscribir un nuevo acuerdo entre los 34 países.

En principio hay acuerdo en que los temas que cubriría el ALCA son los consignados en el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas.

Se estima que las negociaciones deben iniciarse después de la Cumbre que se realizará en Santiago de Chile en marzo de 1998. Los resultados de las reuniones celebradas hasta la fecha muestran, por lo menos, dos posiciones diferenciadas sobre la metodología y metas de las negociaciones. En tal sentido, la Reunión Ministerial de Belo Horizonte tendrá un carácter definitorio respecto al qué, cómo y cuándo de las negociaciones para conformar al ALCA. La Reunión de Viceministros de Comercio prevista para el próximo mes de abril en Río de Janeiro, tendrá un arduo trabajo para acercar las posiciones y encontrar puntos de consenso que faciliten las discusiones de la Reunión Ministerial que se realizará en mayo.

Se espera que de la Reunión Ministerial de mayo salgan las pautas políticas que permitan dar inicio formal al proceso de negociación, estableciendo su metodología de trabajo y las metas globales o sectoriales que se pretenden alcanzar ⁽³⁾.

Como puede apreciarse en los cuadros y gráficas anexos, un porcentaje sustancial del comercio intra ALADI estará liberado en el año 2005, fecha en la cual deben concluir las negociaciones para establecer el ALCA. Esto representa un avance cuantitativo y cualitativo importante a los propósitos del ALCA, si se tiene en cuenta que, exceptuando a los Estados Unidos y Canadá, las

³ La Secretaría General profundizará sobre este tema, la conformación del ALCA, en el estudio que se ha previsto presentar el mes de julio, en el marco del Programa de Trabajo de la Asociación. En esa fecha se tendrán los resultados de la Reunión de Ministros de Comercio del ALCA, y se podrán apreciar los avances de las negociaciones entre los países miembros.

exportaciones intrarregionales de bienes de los países de América Latina y el Caribe alcanzaron, en 1994, la suma de US\$ 34.280 millones de dólares, de las cuales los países de la ALADI exportaron US\$ 31.613 millones.

Asimismo, las exportaciones al mundo de dichos países, incluyendo Estados Unidos y Canadá, alcanzaron, en el mismo año, 180.682 millones de dólares, de los cuales los países de la ALADI exportaron 168.963 millones.

El cumplimiento de los compromisos establecidos en los distintos acuerdos de "tercera generación" permitirá que en un futuro cierto, existan amplias áreas de coincidencia en la liberación del intercambio comercial. Estas coincidencias simplificarán y fortalecerán el sistema de preferencias de la ALADI y contribuirán a facilitar la negociación hemisférica prevista en el ALCA.

Por lo pronto, aquellos bienes que coincidentemente se hayan liberado en todos los Acuerdos de "tercera generación" de la ALADI, que representarán la mayoría del universo arancelario, podrían constituirse en una base inicial para la negociación hemisférica.

Adicionalmente, el marco normativo asociado a los programas de liberación comercial de los acuerdos, que en el pasado se caracterizó por su gran heterogeneidad, aún cuando subsisten diferencias en algunas materias, está evolucionando en forma más homogénea, especialmente por que todos los países miembros de la ALADI han adoptado el marco normativo emergente de la Ronda Uruguay y, en consecuencia, se han comprometido a incorporarlo en su legislación interna. Este hecho permitirá alcanzar una mayor homogeneidad en el marco normativo intrarregional, compatible con la normativa multilateral.

Por otra parte, los nuevos temas como los servicios, las inversiones y la propiedad intelectual, que se han incorporado a la agenda comercial de la OMC, deberán también, en los acuerdos regionales, adecuarse a las pautas y principios de la normativa multilateral.

En todos los casos, los países de la ALADI y del Hemisferio podrán avanzar más allá de los compromisos multilaterales, sin crear obstáculos adicionales a las demás Partes de la OMC, cuando convenga a sus propios intereses económicos y comerciales.

No obstante el énfasis puesto en la liberalización del comercio de bienes en el Hemisferio, el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas comprende temas que están siendo considerados en el marco de la ALADI y en los esquemas subregionales de integración del Continente, sobre los cuales existen importantes avances parciales. La dinámica de las negociaciones y las prioridades que fijan los Gobiernos determinarán el alcance y objetivos de la negociación en cada una de las áreas consideradas y la profundidad de los compromisos que puedan alcanzarse.

V. Conclusiones

Como puede apreciarse en la lectura del documento, el proceso de integración regional ha evolucionado cualitativamente en lo que va de la década de los 90 y, es probable que antes de finalizar la misma, salvo alguna excepción, los países miembros de la ALADI hayan suscrito acuerdos de "tercera generación" que sustituyan a los acuerdos tradicionales.

Los acuerdos de "tercera generación" se caracterizan por tener como objetivo fundamental el establecimiento de áreas o zonas de libre comercio, mediante la adopción de programas de liberación con cronogramas de desgravación arancelaria automática y lineal, eliminación de restricciones no arancelarias (salvo pocas excepciones), y la incorporación tácita del principio de reciprocidad.

Algunos acuerdos contienen una lista reducida de excepciones que se excluyen del programa de liberación y otros, los más recientes, tienen listas de productos sensibles que forman parte del programa con un cronograma de desgravación más extendido en el tiempo.

Si las negociaciones en curso se concretan en los plazos previsibles y si, en general, se conviene establecer áreas o zonas de libre comercio entre las partes, es dable prever que en el año 2004 una parte sustancial del comercio intra ALADI estará totalmente liberalizado. Salvo las negociaciones MERCOSUR - México que no prevén establecer una zona de libre comercio y la relación bilateral Bolivia - Chile que no ha iniciado negociaciones en esa dirección, el resto de los países han suscrito acuerdos o tienen negociaciones en marcha con ese propósito.

Si las negociaciones en curso se concretan, el porcentaje del comercio negociado con relación al total intra ALADI pasaría del 58% en 1994 a cerca del 100% en el año 2000, esperándose un crecimiento importante en los montos y volúmenes comercializados entre los once países miembros. Un porcentaje cercano al 90% del comercio intra ALADI estaría liberado en el año 2004.

Las negociaciones para el establecimiento del ALCA coincidirán, en el período 1997 - 2005, con las negociaciones intrarregionales y el perfeccionamiento de las uniones aduaneras de los esquemas subregionales ⁴.

⁴ Los esquemas subregionales de integración (Grupo Andino, MERCOSUR) han alcanzado uniones aduaneras imperfectas que pueden quedar perfeccionadas alrededor del año 2000. En el caso del Grupo Andino está pendiente la incorporación plena del Perú a la unión aduanera y en el caso del MERCOSUR faltan definir algunos sectores (automotriz y azucarero) y está en proceso de armonización el Régimen de Adecuación y la convergencia de algunos gravámenes nacionales al Arancel Externo Común.

Paralelamente, aunque aún subsistan diferencias en algunos aspectos de la normativa adoptada por los acuerdos, es posible afirmar que en el futuro próximo la normativa comercial intrarregional e intrahemisférica se basará en la normativa de la OMC, permitiendo una mayor compatibilidad entre las mismas.

Por otra parte, temas como el comercio de servicios, las inversiones y la integración física, entre otros, están siendo abordados en todos los acuerdos con distinto nivel de compromiso y forman parte, al mismo tiempo, de la agenda negociadora del ALCA. En el caso de los servicios y las inversiones, las disciplinas multilaterales en unos casos condicionan y en otros sirven de base para las negociaciones intrarregionales y hemisféricas. Ambos temas tienen importantes repercusiones económicas y comerciales para los países de la región, las cuales se acentuarán en la próxima década.

Finalmente, cabe señalar que las negociaciones para la formación del ALCA, por sus objetivos y su ámbito geográfico, no condicionan ni comprometen los avances y objetivos de los esquemas subregionales de integración del Hemisferio, los cuales se rigen por sus propios mecanismos institucionales. El propósito definido en algunos esquemas subregionales de conformar un mercado común entre las partes, trasciende los propósitos del ALCA y no puede verse limitado por ésta.

Ambos, el ALCA y los esquemas subregionales de integración, son procesos paralelos en el tiempo con objetivos y metas definidos que podrán complementarse en los esfuerzos por aumentar los niveles de desarrollo económico y social de sus respectivos países y mejorar sus condiciones de acceso al mercado mundial y de participación en las negociaciones comerciales internacionales.

ANEXO 1

**ANALISIS DESCRIPTIVO DE LOS
ACUERDOS DE TERCERA GENERACION**

Acuerdo de Complementación Económica Nº 17

El Acuerdo de Complementación Económica nº 17 fue suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de los Estados Unidos Mexicanos el 22 de setiembre de 1991 y entró en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Entre otros objetivos, este Acuerdo tiene como finalidad la intensificación de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, a través de la liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de las Partes.

- Programa de Liberación Comercial

Los productos incluidos en el programa de desgravación disfrutaron a partir del 1º de enero de 1992 de la eliminación total de restricciones no arancelarias, con excepción de las previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

A partir de esa fecha, los países signatarios comenzaron un régimen de desgravación anual, automático y lineal, mediante el cual ya se alcanzó la liberación de gravámenes para la mayoría de los productos comprendidos en el universo arancelario, en tanto que para una lista de productos el gravamen "cero" se alcanzará a partir del 1º de enero de 1998.

En el Cuadro 2 y en Gráfico Nº 1 del Anexo 2 se observa que en 1998 habrán alcanzado el 0% de arancel un total de 6910 ítem de la NALADISA para Chile y un total de 6962 ítem para México, representando casi un 99% del total de ítem correspondientes a la NALADISA.

Se encuentran exceptuados del régimen de desgravación sendas listas de productos (100 ítem arancelarios por parte de Chile y 92 por parte de México), no existiendo hasta el presente ninguna previsión respecto a una eventual revisión o eliminación de estas excepciones.

- Régimen de Origen

Para la calificación del origen de los productos negociados en este Acuerdo las Partes aplican el Régimen General de la ALADI establecido por la Resolución 78 del Comité de Representantes.

- Cláusulas de Salvaguardia

Previo aviso oportuno, los países signatarios podrán aplicar a las importaciones realizadas al amparo del programa de liberación del Acuerdo el Régimen General de Salvaguardias de la ALADI, aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes, con algunas limitaciones en cuanto a plazos de aplicación y eventuales prórrogas.

- Solución de Controversias

Para la solución de las controversias que puedan presentarse con motivo de la interpretación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, así como de su aplicación o incumplimiento, o de cualquier otra naturaleza, las Partes iniciarán un proceso de consultas.

De no lograrse una solución al conflicto planteado dentro de un plazo determinado, se podrá solicitar la intervención de la Comisión Administradora del Acuerdo, a través de la cual se procurará alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Si la controversia no pudiera resolverse de ese modo, la Comisión Administradora designará de inmediato un Grupo Arbitral cuya resolución no será susceptible de recurso alguno y su incumplimiento acarreará la suspensión del Acuerdo en tanto no cesen las causas que la motivaron.

- Prácticas desleales de comercio

Respecto al dumping y a toda medida desleal de comercio, incluyendo los subsidios, los países signatarios aplicarán sus legislaciones internas. Sin perjuicio de ello, las Partes deberán realizar un intercambio de información a través de los organismos nacionales competentes, con el fin de agilizar la resolución definitiva de los casos que se presenten sobre la materia. Para ello ambos países se comprometen a seguir los criterios y procedimientos estipulados en la normativa internacional (Códigos del GATT/OMC).

- Otras materias

El Acuerdo contiene disposiciones en materia de tributos internos, inversiones, transporte aéreo y marítimo. Asimismo, las Partes se comprometen a adoptar medidas sobre compras estatales, normas técnicas, servicios y a armonizar todas aquellas otras normas que se consideren indispensables para el perfeccionamiento del Acuerdo.

Acuerdo de Complementación Económica Nº 18

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en el que participan Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, constituye un proyecto avanzado de integración que, una vez perfeccionada la Unión Aduanera, permitirá la libre circulación de bienes entre los cuatro países. A la fecha de suscribirse el Tratado de Asunción, 26 de marzo de 1991, las relaciones comerciales bilaterales eran canalizadas mediante 4 Acuerdos de Complementación Económica. Dos de estos acuerdos bilaterales, pueden asimilarse a los acuerdos de "tercera generación" (ACE 13 Argentina/Paraguay y ACE 14 Argentina/Brasil) en tanto que los restantes constituyen acuerdos de preferencias selectivas (ACE 1 Argentina/Uruguay (CAUCE) y ACE 2 Brasil/Uruguay (PEC)).

El Programa de Liberación del Tratado de Asunción, protocolizado en la ALADI como ACE 18, estableció las bases para la profundización de las relaciones entre los 4 países miembros, con miras a la conformación de un mercado común.

- Alcance y Objetivos

El Tratado de Asunción persigue la constitución de un Mercado Común y establece los parámetros y mecanismos esenciales para su conformación.

En su artículo 5 el Tratado prevé los instrumentos principales para la constitución del MERCOSUR:

- a. Un programa de liberación comercial que se instrumente mediante un cronograma de reducciones arancelarias semestrales, automáticas y lineales para todo el universo arancelario.
- b. Un arancel externo común que incentive la competencia.
- c. Un cronograma de coordinación y armonización de políticas macroeconómicas, a realizarse gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias.
- d. Acuerdos de Complementación Sectorial.

Los propósitos del MERCOSUR implican la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, la armonización de las legislaciones nacionales y la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

- Programa de Liberación Comercial

El programa de liberación del ACE 18 disponía, excepto para el azúcar y el sector automotriz, que al 31 de diciembre de 1994 el cronograma de desgravación alcanzará el 100% para Argentina y Brasil y al 31 de diciembre de 1995 para Paraguay y Uruguay. (ver Cuadro 2 y Gráfico 7, en el Anexo 1).

También admitía para cada país una lista de excepciones al Programa de Liberación. Dichas excepciones debían reducirse anualmente en el número de ítem arancelarios, los que se integrarían al proceso de desgravación en los márgenes preferenciales vigentes en cada año. Estas listas contenían un número variable de ítem por país que debían eliminarse totalmente el 31 de diciembre de 1994 para Argentina y Brasil y el 31 de diciembre de 1995 para Paraguay y Uruguay.

Como consecuencia de la adopción del Régimen de Adecuación se produce un ajuste de ese proceso de liberalización, dado que mediante este nuevo régimen los cuatro países pueden mantener excepciones por un período adicional al acordado originalmente.

Respecto a las Restricciones no Arancelarias, el ACE 18 establece la armonización o eliminación total de las mismas para el comercio entre las Partes.

- Los productos sensibles

El libre comercio para el universo arancelario constituido a partir del 1º de enero de 1995 contempla entonces tres excepciones:

- a. los productos incluidos en el Régimen de Adecuación;
- b. el azúcar; y
- c. los productos del sector automotriz.

En virtud del Régimen de Adecuación los cuatro países pueden mantener un número reducido de ítem arancelarios exceptuados de la desgravación total inmediata a enero de 1995. Para dichos productos comienza a partir de esa fecha un programa de desgravación lineal y automática, para alcanzar un arancel 0 en un período de cuatro años para Argentina y Brasil, y de cinco años para Paraguay y Uruguay. La desgravación arancelaria opera sobre los aranceles nominales totales nacionales vigentes a partir del 1º de enero de 1995 en cada país.

El Régimen de Adecuación no es entonces una excepción propiamente dicha al libre comercio entre los socios del MERCOSUR, sino que su objetivo es aplazar esa liberación de tal modo de facilitar la incorporación de determinados productos considerados sensibles.

Las listas que cada país integró al Régimen de Adecuación son distintas en cuanto a tipo y número de productos.

En total el Régimen de Adecuación comprende 1627 ítem de la NALADISA de los cuales 238 corresponden a Argentina, 39 a Brasil, 427 a Paraguay y 918 a Uruguay.

Cabe señalar que los cuatro países tienen la facultad de retirar productos de las listas que conforman el Régimen de Adecuación así como reintroducirlos durante el período de vigencia al mismo. También los países podrán adelantar en forma unilateral el programa de desgravación de esos productos.

Para el sector azucarero se dispuso la constitución de un Grupo de Trabajo que tiene la finalidad de proponer el régimen correspondiente, el cual deberá contemplar la liberación total de gravámenes a partir del año 2001. Hasta la aprobación de ese régimen los gravámenes que los países apliquen entre sí no podrán ser superiores a los exigidos a terceros países.

Para el sector automotriz se creó un Comité Técnico con el cometido de proponer un régimen común para el tratamiento del sector en el MERCOSUR. El régimen a proponer deberá prever que a más tardar el 1º de enero del año 2000 deberá regir la

liberación total del comercio del sector, una tarifa externa común, la eliminación de incentivos nacionales que distorsionen la competencia, un régimen de importación de vehículos y de partes y piezas, índices de contenido regional y reglas de protección al medio ambiente. Hasta tanto entre en vigencia este régimen se aplican los acuerdos bilaterales vigentes entre los países del MERCOSUR, suscritos en el marco de la Asociación.

- Régimen de Origen

De conformidad con lo dispuesto por la Decisión Nº 23/94 del CMC, se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 el Reglamento de Origen que contiene las normas aplicables a los productos importados entre las Partes cuando se trate de:

- a) productos que se encuentren en el Régimen de Adecuación, que por las alícuotas practicadas se encuadren como excepción al AEC;
- b) productos que se encuentren en proceso de convergencia hacia el AEC;
- c) productos sujetos al AEC pero cuyos insumos, partes, piezas y componentes estén en proceso de convergencia, salvo los casos en que el valor total de insumos de extrazona no supere el 40% del valor FOB total del producto final; y,
- d) productos a los cuales los países hayan decidido aplicar medidas de política comercial no comunes entre uno o más Estados Partes.

Se reconocen como originarios los productos:

- elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes;
- los del reino mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y pesca;
- que utilicen materiales no originarios cuando resulten de un proceso de transformación que les confiere una nueva individualidad al clasificarse en una posición de la nomenclatura diferente a los materiales utilizados, excepto en los casos en que se considere necesario el criterio de salto de posición arancelaria más valor agregado del 60%;
- que cumplan, además de las normas generales de origen, con los requisitos específicos que se establecen en el Anexo II del Octavo Protocolo Adicional del ACE 18 y en la Decisión Nº 5/96 del CMC;
- en caso de que no se opere un cambio de posición, bastará que el valor CIF de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías;
- las normas para bienes de capital cumplirán con una exigencia del 80% de valor local;
- Uruguay, en virtud de los acuerdos suscritos con Argentina y Brasil (CAUCE y PEC, respectivamente), mantiene un criterio de 50% de incorporación de materias primas importadas, por 6 años hasta el año 2001, en un proceso de convergencia gradual hacia las reglas definitivas; y

- Paraguay podrá tener un 50% hasta el año 2001 y, a partir de entonces, deberá subir al 60% en el 2006.

También el Régimen autoriza en casos especiales a usar materiales no originarios de los países miembros, si hubieran problemas circunstanciales de abastecimiento, disponibilidad, especificaciones técnicas, plazos de entrega y precio.

- Cláusulas de Salvaguardia

Se prevé la posibilidad de aplicar cláusulas de salvaguardia durante el periodo de transición y cuando por efecto del programa de desgravación arancelaria la producción de alguno de los países pueda verse afectada, en este caso se habilita un proceso de negociación entre las Partes, así como la aplicación de cupos a la importación en periodos de un año.

- Solución de Controversias

El Protocolo de Brasilia, que rige para este Acuerdo, dispone tres tipos de procedimientos a efectos de solucionar los conflictos entre las Partes:

- a. negociaciones directas entre las partes involucradas;
- b. confiere al Grupo Mercado Común la facultad de formular recomendaciones a las Partes en un conflicto; y
- c. la intervención de un Tribunal Arbitral en forma obligatoria y por laudo arbitral obligatorio.

Acuerdos de Complementación Económica Nº 23, 24 y 32

Los Acuerdos de Complementación Económica nº 23, suscrito entre Chile y Venezuela el 2 de abril de 1993, nº 24, suscrito entre Chile y Colombia el 6 de diciembre de 1993 y nº 32, suscrito entre Chile y Ecuador el 20 de diciembre de 1994, entraron en vigor a partir de estas fechas.

En virtud que han sido concertados sobre un idéntico esquema normativo, se presenta en este documento un comentario común, señalándose, cuando sea necesario, las diferencias existentes entre ellos que se verifican, sobre todo, con relación a plazos de vigencia de los distintos mecanismos.

En primer lugar, los tres acuerdos tienen como objetivo establecer en el más breve plazo posible un espacio económico ampliado entre sus signatarios, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos.

- Programa de Liberación Comercial

Los productos incluidos en el programa de desgravación establecido en estos Acuerdos gozarán de la eliminación total de

restricciones no arancelarias, con excepción de las previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, a partir de las siguientes fechas:

- ACE 23, 1º de julio de 1993;
- ACE 24, 1º de enero de 1994; y
- ACE 32, 1º de enero de 1995.

La liberación de gravámenes de los productos negociados se alcanzará a través de un proceso de reducción automático y lineal, a partir de los aranceles nacionales de importación de los países signatarios vigentes a la fecha de suscripción de cada uno de estos Acuerdos.

De conformidad con los respectivos cronogramas previstos, el desmantelamiento arancelario, se cumple en las siguientes condiciones:

Acuerdo de Complementación Económica Nº 23 - Chile/Venezuela

A partir del 1º de julio de 1993 los países signatarios comenzaron la reducción de los impuestos de importación que gravaban las importaciones recíprocas en esa fecha. A través de ese proceso se alcanzó la liberación del 92,5% del universo arancelario el 1º de enero de 1997.

Las modalidades de desgravación previstas responden a las siguientes categorías:

- una lista selectiva de productos que incluye los del sector automotriz, se beneficiaron en ambos países de una desgravación inmediata;
- una segunda lista selectiva de productos abarcando aproximadamente 280 ítem del Sistema Armonizado, serán liberados totalmente a partir del 1º de enero de 1999;
- los restantes productos, que cubren la mayor parte del universo arancelario, alcanzaron el gravamen "cero" a partir del 1º de enero de 1997. Según se observa en el Cuadro 2 y en el Gráfico 3 del Anexo 2, en 1999 habrán alcanzado el 0% de nivel arancelario casi el 97% del universo de productos de la NALADISA; y
- quedan exceptuados del programa de liberación una lista de 188 ítem arancelarios de Chile y 212 de Venezuela.

Acuerdo de Complementación Económica Nº 24 - Colombia/Chile

El programa de liberación de este Acuerdo se aplica a partir del 1º de enero de 1994, sobre el universo arancelario, manteniendo exceptuados del proceso de desgravación una lista de 400 ítem del Sistema Armonizado.

De conformidad con las distintas modalidades previstas, los países signatarios acordaron la eliminación de sus respectivos gravámenes de importación sobre tres categorías de productos que comprenden:

- una lista selectiva de productos incluyendo los del sector automotriz, que se beneficiaron en ambos países de una desgravación inmediata;
- una segunda lista selectiva de productos que abarca aproximadamente 330 ítem del Sistema Armonizado, serán liberados totalmente a partir del 1º de enero de 1999; y
- los restantes productos, que comprenden la mayoría del universo arancelario, alcanzaron el gravamen "cero" a partir del 1º de enero de 1997. En el Cuadro 2 y el Gráfico Nº 4 del Anexo 2 se puede apreciar que en 1999 habrán alcanzado el 0% de gravamen un total de 6.741 ítem para Chile y un total de 7.079 ítem para Colombia, que representan aproximadamente un 92% del total del universo arancelario.

Acuerdo de Complementación Económica Nº 32 - Chile/Ecuador

El programa de desgravación del ACE 32 se aplica a partir del 1º de enero de 1995 y abarca, al igual que los anteriores, el universo arancelario, del cual se exceptúan 236 ítem del Sistema Armonizado.

El Acuerdo prevé tres diferentes cronogramas para la eliminación de los gravámenes a la importación vigentes en cada uno de los países signatarios, los que se conforman de la siguiente manera:

- una liberación inmediata para una nómina selectiva de ítem que se hace efectiva a partir de la suscripción al Acuerdo.
- un cronograma de reducción automática y lineal para una nómina reducida de ítem del Sistema Armonizado (30), los que complementarán su liberación a partir del 1º de enero del año 2000.
- los restantes productos, que comprenden la mayoría del universo arancelario, alcanzarán el gravamen "cero" a partir del 1º de enero de 1998. En el Cuadro 2 y el Gráfico Nº 6 del Anexo 2 se observa que en 1998 habrán alcanzado el 0% de gravamen arancelario más del 96% del total de los ítem de la NALADISA.
- Régimen de Origen

Para la calificación del origen de los productos amparados en el programa de liberación de estos tres acuerdos, los países signatarios adoptaron el Régimen General de Origen de la ALADI establecido por la Resolución 78 del Comité de Representantes,

con algunas modificaciones en relación al concepto de "expedición directa".

- Cláusulas de Salvaguardia

Previo aviso oportuno, los países signatarios podrán aplicar a las importaciones realizadas al amparo del programa de liberación de estos tres Acuerdos, el Régimen General de Salvaguardias de la ALADI aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes, con algunas limitaciones en cuanto a plazos de aplicación y eventuales prórrogas.

- Solución de Controversias

Para la solución de las controversias que puedan presentarse con motivo de la interpretación de las disposiciones contenidas en los tres Acuerdos, así como de su aplicación o incumplimiento, o de cualquier otra naturaleza, las respectivas Partes iniciarán un proceso de consultas.

De no lograrse una solución al conflicto planteado dentro de un plazo determinado, se podrá solicitar la intervención de la Comisión Administradora prevista en cada Acuerdo, a través de la cual se procurará alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Si la controversia no pudiera resolverse de ese modo, la Comisión Administradora designará de inmediato un Grupo Arbitral cuya resolución no será susceptible de recurso alguno y su incumplimiento acarreará la suspensión del Acuerdo en tanto no cesen las causas que la motivaron.

- Prácticas desleales de comercio

Respecto a la aplicación de medidas destinadas a contrarrestar el dumping u otras prácticas desleales de comercio, así como las distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a las exportaciones o de subsidios internos de naturaleza equivalente, los tres Acuerdos establecen que el país afectado podrá aplicar las medidas previstas en su legislación interna. En todo caso las partes se comprometen a aplicar sus normas en estas materias de conformidad con los Acuerdos del GATT/OMC (Códigos Antidumping y de Subsidios).

- Tratamiento en materia de tributos internos

Los tres Acuerdos establecen que en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, se otorgará a las importaciones originarias de la contraparte un trato no menos favorable que el aplicable a los productos nacionales.

- Otras materias

En materia de normas técnicas, servicios, propiedad intelectual, compras gubernamentales, promoción comercial, inversiones y coordinación de políticas económicas, los tres

Acuerdos establecen el compromiso de adoptar las medidas pertinentes destinadas a cumplir con los objetivos generales propuestos en cada Acuerdo.

Acuerdo de Complementación Económica N° 31

Este Acuerdo fue suscrito el 10 de setiembre de 1994 por los Presidentes de la República de Bolivia y de los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigencia el 1º de enero de 1995.

El Acuerdo tiene como principal objetivo estimular y diversificar el comercio entre las partes mediante la liberación total de las barreras comerciales. Para ello se incluye un programa de desgravación automática para el universo de bienes, con diversas especificaciones en cuanto a plazos y condiciones de desgravación arancelaria.

Además del comercio de bienes, el Acuerdo regula el comercio de servicios entre las Partes y contempla otras áreas tales como las inversiones, la protección de la propiedad intelectual, las compras estatales y las normas técnicas.

- Programa de Liberación Comercial

Se aplican distintos ritmos de desgravación, según la naturaleza de los productos negociados o del sector productivo al que pertenecen, debiéndose alcanzar la liberación total de gravámenes y restricciones no arancelarias para el universo arancelario, a más tardar el 1º de enero del año 2009.

La eliminación de los gravámenes de importación se alcanzará en forma escalonada de conformidad con las diversas categorías de productos establecidas en el Programa de Desgravación Arancelaria del Acuerdo, de las cuales resultó una primera lista de bienes que quedaron libres de aranceles aduaneros el 1º de enero de 1995.

A partir de ésta fecha se aplica un régimen de desgravación a través del cual los restantes productos se beneficiarán de la liberación total en etapas sucesivas que serán alcanzadas entre los años 1998 y 2004, según sea la categoría a la cual pertenecen. En el Cuadro 2 y el Gráfico N° 5 del Anexo 2 se observa que mientras en 1998 estarán liberados el 70,3% de los ítem de Bolivia y el 76,2% de los ítem de México, para el año 2004 es porcentaje será del 97,1% y 96,9% respectivamente.

- Régimen de Origen

Para ser considerados originarios del territorio de una Parte, los productos negociados deberán cumplir con los siguientes criterios generales de calificación:

- a) ser obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en el territorio de una o ambas Partes o a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con las normas que se establecen al respecto;

- b) ser producidos en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios y cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y con las demás disposiciones que puedan corresponder; y
- c) ser producidos en el territorio de una o ambas Partes y cumplan con un requisito de contenido regional y con las demás disposiciones aplicables del Régimen de Origen.

En algunos casos específicos, el requisito de origen a cumplir resulta de una combinación de las reglas señaladas anteriormente, o bien de otras situaciones particulares previstas cuando uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a circunstancias particulares.

- Cláusulas de Salvaguardia

Si como consecuencia de la aplicación del programa de liberación surgieran situaciones que puedan configurar un daño grave o una amenaza de daño grave para una de las Partes, el Acuerdo prevé la posibilidad de aplicar medidas de carácter bilateral o global para corregirlas.

Las medidas bilaterales serán de tipo arancelario y sólo tendrán vigencia durante el período de transición del Acuerdo. Su duración podrá ser de hasta un año y prorrogarse por una única vez por un plazo igual y consecutivo.

Las medidas de carácter global podrán ser adoptadas de conformidad con el artículo XIX del GATT y solamente aplicadas a la otra Parte cuando se determine que las importaciones de bienes originarios de esa Parte, consideradas individualmente, representen una parte sustancial de las importaciones totales y contribuyan de manera importante a ocasionar un daño grave o la amenaza de daño grave a la Parte importadora.

- Solución de Controversias

El régimen de solución de controversias del ACE 31 prevé que las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre su interpretación y aplicación mediante la cooperación y consultas, y se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria para cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

En caso de presentarse controversias entre las Partes que surjan en relación con lo dispuesto en este Acuerdo, el GATT, y los convenios negociados de conformidad con el mismo, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante. El Acuerdo establece básicamente los mecanismos de solución directa y de solución arbitral.

Mediante la solución directa se establece un régimen de consultas entre las Partes o bien con la intervención de una Comisión de Buenos Oficios, Conciliación y Mediación.

Si el asunto sometido a la consideración de la Comisión no se hubiere resuelto dentro de un plazo determinado, cualquiera de las Partes podrá solicitar la constitución de un tribunal arbitral.

La decisión final del tribunal arbitral será obligatoria para las Partes, la cual deberá ser cumplida en los términos y dentro de los plazos que éste ordene.

- Prácticas desleales de comercio

Con la finalidad de evitar prácticas desleales de comercio, el Acuerdo establece una serie de principios básicos para garantizar la transparencia de las investigaciones en caso de dumping o subsidios. Al respecto, el Acuerdo rechaza como principio general toda práctica desleal de comercio y reconoce la necesidad de eliminar los subsidios a la exportación.

Se convino que los países aplicarán su normativa nacional en materia de prácticas desleales, de forma congruente con lo contemplado en el GATT/OMC sobre estos temas.

- Servicios

El objetivo primordial del Acuerdo en materia de servicios es el de eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de los mismos.

El tema de los servicios es considerado en el Acuerdo dentro de un contexto general donde se establecen compromisos básicos referidos a: "trato nacional", "cláusula de la nación más favorecida", "presencia local", y "consolidación de medidas". Respecto a la "consolidación de medidas", el Acuerdo establece el compromiso de consolidar aquellas medidas restrictivas aplicables al comercio de servicios vigentes, al momento de entrada en vigor del Acuerdo. Las listas sobre estas medidas se acordó presentar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo. Asimismo, se establece el compromiso de iniciar negociaciones futuras para eliminar dichas restricciones y alcanzar la liberación en los diferentes sectores de servicios.

El Acuerdo considera en forma específica algunos sectores de los servicios. En este sentido se regula el comercio de los servicios profesionales; las telecomunicaciones; la entrada temporal de personas de negocios; y los servicios financieros.

- Propiedad Intelectual

En lo correspondiente a la defensa y protección de los derechos de propiedad intelectual el Acuerdo establece que las Partes aplicarán, al menos, las disposiciones sustantivas que sobre la materia rigen en el ámbito internacional.

Asimismo, se acordó que los dos países se concederán recíprocamente "trato nacional" y "trato de la nación más favorecida" en materia de protección y defensa de los derechos de propiedad intelectual.

El Acuerdo regula específicamente tanto la propiedad industrial como el derecho de autor y sus derechos conexos.

- Otras disposiciones

Además de las materias mencionadas en los puntos anteriores el ACE 31 contiene disposiciones sobre valoración aduanera, medidas zoosanitarias y fitosanitarias, compras estatales, inversiones y transparencia.

Acuerdo de Complementación Económica Nº 33

El Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (G3) conformado por Colombia, México y Venezuela, se suscribió el 13 de junio de 1994 y entró en vigencia el 1º de enero de 1995. El Acuerdo se protocolizó en la ALADI el 24 de octubre de 1995 y se registró como Acuerdo de Complementación Económica Nº 33.

- Alcance y Objetivos

El acuerdo establece como principal objetivo la expansión y diversificación del comercio libre de gravámenes y restricciones no arancelarias entre las Partes, dentro de un marco de apertura económica.

El ámbito del acuerdo no está limitado exclusivamente a la liberación comercial de bienes, sino que además regula las relaciones de los tres países en el comercio de servicios, en el fomento de las inversiones, en la protección a la propiedad intelectual y en las compras del Estado.

Un rasgo original del Grupo de los Tres está dado por la doble pertenencia de Colombia y Venezuela a este Acuerdo y al Grupo Andino, así como la de México al TLCAN. En este sentido, las relaciones comerciales entre Colombia y Venezuela se rigen por el GRAN donde forman parte de una Unión Aduanera y, por lo tanto, sus relaciones bilaterales para el universo de bienes están exentas de todo tipo de barreras arancelarias y no arancelarias y comparten un mismo arancel externo para la gran mayoría de los productos. En consecuencia, lo dispuesto en el G3 rige exclusivamente entre México y Colombia y entre México y Venezuela, respectivamente.

- Programa de Liberación Comercial

El programa de liberación del comercio dispuesto en el Acuerdo establece que cada parte eliminará, como norma general, en forma lineal y automática, en un período de diez años y en diez etapas iguales, los gravámenes a la importación.

La reducción anual de gravámenes es del 10% y la primera de ellas se produjo el 1º de enero de 1995, en tanto que las restantes se aplican a partir del 1º de julio de 1996, de manera tal que la mayoría de los bienes quedarán libres de gravámenes a partir del 1º de julio del año 2004. Según se puede apreciar en el Cuadro 2 y el Gráfico Nº 7 del Anexo 2 en el año 2004 estarán liberados de gravámenes el 91,1% de los ítem de Colombia, el 80% de los correspondientes a Venezuela, el 93% de los ítem de México a Colombia y el 81% de los ítem de México a Venezuela.

Otra particularidad del G3 es la existencia de tratamientos bilaterales independientes entre México y Colombia y entre México y Venezuela, resultando de ello cuatro programas de liberación con tratamientos asimétricos entre sí.

El punto de partida sobre el cual se aplica el cronograma de desgravación es el arancel nacional de cada país. Para Colombia y Venezuela el punto de partida es el arancel nacional vigente en noviembre de 1993 y para México el arancel vigente en diciembre de 1992.

Las concesiones vigentes entre México y Colombia y entre México y Venezuela, previas a la suscripción del G3, se incorporaron como punto inicial de desgravación. En consecuencia, el nivel resultante luego de aplicar las preferencias de los acuerdos suscritos en el marco de la Asociación al correspondiente arancel nacional, es el punto inicial sobre el cual se aplica el 10% de desgravación anual fijado en el Acuerdo. Este nivel inicial se identifica como Tasa Base. La mayoría de los productos procedentes de Colombia y Venezuela ingresaron a México en el primer año con el arancel nacional reducido un 28% (Tasa Base) más el 10% de desgravación sobre ese nuevo nivel resultante. Por el lado de las concesiones colombianas y venezolanas la reducción inicial es de 12% sobre el arancel nacional, punto sobre el cual comienza a aplicarse el 10% de reducción anual.

Cabe señalar que las concesiones otorgadas se registran mediante gravamen residual y, en consecuencia, se mantienen independientes de las modificaciones que los aranceles nacionales pudieran sufrir durante el transcurso del período de transición.

- Excepciones y productos sensibles

Respecto al programa de liberación el G3 prevé, por un lado, productos que están exceptuados del cronograma de desgravación arancelaria; y, por otro, productos con modalidades de desgravación diferentes al régimen general.

Para los productos exceptuados, el Acuerdo no determina ningún procedimiento ni fecha para su desmantelamiento y sólo establece que esos niveles arancelarios serán negociados en el momento en que las Partes lo convergan.

Asimismo, incorpora tratamientos diferentes para productos considerados sensibles. Para estos productos se consideran siete modalidades diferentes de desgravación, con cronogramas que abarcar un período más extenso que el correspondiente al régimen general.

Para los productos agrícolas sujetos a Franjas de Precios, a restricciones cuantitativas o para aquellos que los países miembros del G3 consideran sensibles, el Acuerdo establece un tratamiento especial mediante el cual se les excluye transitoriamente del programa de liberación. La incorporación futura de estos productos estará sujeta a una negociación entre las Partes.

También se establece para algunos productos agrícolas una "salvaguardia especial" en términos de Arancel Cuota.

El sector textil y de la confección se excluyó por un período de dos años del programa de desgravación para el comercio entre México y Venezuela. Respecto a este sector se acordó continuar con las negociaciones para su incorporación definitiva.

El sector automotriz (vehículos y partes y piezas) también es objeto de tratamiento especial. Para estos productos el cronograma de desgravación se inicia luego de transcurridos tres años de la entrada en vigencia del Acuerdo, lo cual significa que el sector quedará liberado al cabo de 13 años. También se acordó la creación de un Grupo de Trabajo con el mandato de definir una estrategia para el tratamiento específico del sector (mecanismos de compensación, reglas de origen, etc.).

- Normativa del Acuerdo

Al suscribir el acuerdo las Partes tuvieron especial cuidado en respetar los compromisos adquiridos internacionalmente y fundamentalmente las obligaciones contraídas en el marco de la Ronda Uruguay.

- Régimen de Origen

El Acuerdo establece la condición de originario para los bienes cuya producción cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una de las partes.
- b) Que los materiales utilizados para la fabricación del producto terminado, determinen un cambio de clasificación arancelaria en la nomenclatura base del Acuerdo (Sistema Armonizado).
- c) Que los productos cumplan con un porcentaje de contenido regional. Este porcentaje quedó definido en 50% para los primeros cinco años de la vigencia del Acuerdo y en 55%

para los restantes. Para determinar el contenido regional se estableció el método de valor de transacción basado en el Código de Valoración Aduanera de la OMC.

- d) Para muchos productos se establecieron criterios específicos de origen, donde se combinan las dos reglas mencionadas anteriormente.

- Cláusulas de Salvaguardia

El Acuerdo establece básicamente dos tipos de salvaguardia: bilateral y global.

La "salvaguardia bilateral" podrá invocarse solamente durante los primeros 15 años del Acuerdo y las medidas tendrán una duración de un año prorrogable por igual período.

La "salvaguardia global" podrá ser adoptada conforme a lo previsto en el artículo XIX del GATT y solamente aplicarse a la contraparte cuando se determine que las importaciones de bienes originarios de ese país, representen una parte sustancial de las importaciones totales y contribuyan de manera importante a ocasionar un daño grave o la amenaza de daño grave al país importador.

- Solución de Controversias

Se establecen mecanismos de solución directa y de solución arbitral.

Mediante la "solución directa" la controversia se resuelve mediante consultas, mediación y buenos oficios. Por su parte, a la "solución arbitral" se acude cuando el caso no pudo resolverse por la vía directa. Para esta instancia se constituye un "tribunal arbitral" conformado por cinco miembros. La decisión final de este tribunal será de carácter obligatorio para las Partes involucradas en los términos y plazos que se determinen.

- Prácticas desleales de comercio

De conformidad con la normativa del GATT/OMC el Acuerdo establece la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias en caso de presentarse situaciones de dumping o subsidios. Sobre esta materia se acordó un margen de dumping mínimo que tiene como finalidad poner fin a las investigaciones sobre dumping.

También dentro de éste capítulo se señala el compromiso de las Partes de no otorgar subsidios a las exportaciones de bienes industriales destinados al comercio recíproco.

- Servicios

Se establecen los "principios generales sobre el comercio de servicios", que adoptan:

- el marco legal para la negociación sectorial de servicios; y
- los compromisos fundamentales de tipo general referido al comercio de servicios. Al respecto, se establece la aplicación del "trato nacional"; la "presencia local no obligatoria"; y, la "consolidación de medidas".

Respecto a la "consolidación de medidas" el Acuerdo prevé la presentación en un plazo de ocho meses a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, de las listas de medidas que los países se comprometen a no incrementar.

Asimismo, se establece el compromiso de iniciar negociaciones futuras destinadas a profundizar los compromisos de liberación al comercio en los distintos sectores de servicios.

El Acuerdo considera un marco específico para el tratamiento de algunos sectores de servicios. En ese sentido, en materia de transporte, telecomunicaciones, servicios profesionales, servicios financieros y entrada temporal de personas de negocios, se establecen las bases y reglas para el tratamiento de los mismos.

- Otras disposiciones

El Acuerdo contiene además disposiciones sobre propiedad intelectual, valoración aduanera, medidas zoonosanitarias y fitosanitarias, compras estatales, inversiones y transparencia.

Debe señalarse que este Acuerdo tiene similar esquema de negociación que el Acuerdo de Complementación Económica Nº 31 suscrito entre México y Bolivia. En consecuencia, las disposiciones de ambos Acuerdos regulan básicamente las mismas materias y establecen condiciones similares para alcanzar los objetivos propuestos.

Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 entre MERCOSUR y Chile

El Acuerdo de Complementación Económica concertado entre los Estados Partes del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y la República de Chile, fue suscrito el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina y registrado en la ALADI el 30 de setiembre de 1996, habiendo entrado en vigor el 1º de octubre de 1996.

- Objetivos

El Acuerdo tiene como objetivos: establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado y que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos; formar un área de libre comercio entre los países signatarios en un plazo máximo de diez años, mediante la expansión y diversificación del

intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias que afectan el comercio recíproco; promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de conexiones bioceánicas; promover e impulsar inversiones recíprocas entre los agentes económicos de los países signatarios; y promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica.

- Programa de Liberación Comercial

Básicamente el Acuerdo establece la conformación de una zona de libre comercio en un plazo de diez años, a través de un Programa de Liberación Comercial que se aplica a los productos originarios de los territorios de las Partes. Dicho programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento de despacho a plaza de las mercaderías.

Alrededor del 80% del universo arancelario tuvo una preferencia inicial de 40% a partir del 1º de octubre de 1996, la que se elevó a 48% el 1º de enero de 1997, debiendo llegar a su liberación total en un plazo de ocho años, es decir el 1º de enero del 2004.

El resto del universo arancelario se registra en 12 anexos que contemplan, en cada caso, situaciones especiales con relación a grupos de productos, que se reflejan a través de regímenes de desgravación con diferentes plazos.

Como consecuencia de ello, las distintas categorías de productos irán alcanzando el arancel "cero" en forma escalonada mediante regímenes particulares que tendrán diferentes puntos de partida en el tiempo en algunos casos, y distintos grados de desgravación, que les otorgarán la liberación total en los años 2004 (anexo 1); 2006 (anexos 2, 3 y 5); 2011 (anexos 6 y 7); 2012 (anexo 8) y 2014 (anexo 9). Según se observa en el Cuadro 2 y el Gráfico Nº 8 del Anexo 2, para el año 2011 estarán libres de gravámenes a la importación el 99,9% del total de los ítem de la NALADISA.

Los restantes anexos contienen el tratamiento acordado entre Chile y Paraguay en materia de productos de la industria automotriz (anexo 4); las preferencias que los países signatarios aplicarán a diversos productos hasta que las mismas sean superadas por otras modalidades de desgravación del Acuerdo (anexo 10); los gravámenes máximos que Argentina podrá aplicar a Chile a productos del sector textil (anexo 11) y el tratamiento a aplicar a productos incluidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera del MERCOSUR (anexo 12).

- Restricciones no arancelarias

En materia de restricciones no arancelarias se estableció el compromiso de no aplicar restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos ya sea mediante

contingentes, licencias o por medio de otras medidas, sin perjuicio de lo previsto por los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). No obstante, se podrán mantener las medidas existentes declaradas en las Notas Complementarias al Acuerdo, debiendo la Comisión Administradora velar porque las mismas sean eliminadas en el menor plazo posible.

- Derechos específicos

En lo que respecta a derechos específicos se establece el compromiso de no aplicar, en el comercio recíproco, derechos específicos distintos a los existentes, aumentar su incidencia, aplicarlos a nuevos productos ni modificar su mecanismo de cálculo, de modo que signifiquen un deterioro de las condiciones de acceso al mercado de la otra Parte.

- Aranceles

Las partes intercambiaron en el momento de la firma del Acuerdo los Aranceles vigentes, acordando mantenerse informados sobre las modificaciones subsiguientes.

- Zonas Francas

Se acordó aplicar el arancel vigente que corresponda para terceros países a todas las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza situadas en los territorios de las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Esas mercaderías deberán estar debidamente identificadas.

- Régimen de Origen

El acuerdo establece las normas de origen aplicables al intercambio de mercancías entre las Partes a los efectos de la calificación y determinación de la mercancía originaria, la emisión de los certificados de origen y los procesos de verificación, control y sanciones.

Los criterios generales de calificación otorgan la condición de "originarias" a las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de una o más Partes; a las mercancías de los reinos animal, vegetal y mineral, incluyendo los de caza o de pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos o criados en el territorio de las Partes, incluso sus aguas territoriales o zonas económicas exclusivas; a las mercancías elaboradas con materiales no originarios siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en los territorios de las Partes que les confiera una nueva individualidad a través del cambio de clasificación arancelaria, así como también cuando se cumpla esta última condición más un determinado contenido regional.

Los países signatarios han acordado requisitos específicos de origen en los casos que las normas generales no resultan suficientes para calificar el origen de una mercancía o grupo de mercancías, los que prevalecen sobre los requisitos generales.

Asimismo, el Acuerdo prevé el principio de "acumulación", es decir, que para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios de cualquiera de los signatarios, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otro de los signatarios, serán consideradas originarias del territorio de esta última.

- Prácticas desleales de comercio

En la aplicación de medidas compensatorias o antidumping, las Partes se ajustarán en sus legislaciones y reglamentos a los Acuerdos de la OMC. Si una Parte signataria aplicase medidas antidumping o compensatorias sobre las importaciones procedentes de terceros países, dará conocimiento de ellas a la otra Parte para la evaluación y seguimiento de las importaciones en su mercado, de los productos objeto de la medida, a través de la Comisión Administradora.

Si una Parte considera que otra Parte está realizando importaciones de terceros mercados en condiciones de dumping y/o subsidios, podrá solicitar la realización de consultas, con el objeto de conocer las reales condiciones de ingreso de los productos en cuestión, debiendo la Parte consultada dar adecuada consideración y respuesta en un plazo no mayor de 15 días.

- Cláusulas de Salvaguardia

Las Partes acordaron poner en vigencia un Régimen de Medidas de Salvaguardia a partir del 1º de enero de 1997. No obstante, a la fecha del presente análisis el referido Régimen no ha sido incorporado al Acuerdo en virtud que las Partes no han concluido las negociaciones.

- Normas y Reglamentos Técnicos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y otras medidas

En esta materia las Partes Signatarias se regirán por las obligaciones contraídas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

En un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia del Acuerdo se intercambiarán las medidas reglamentarias vigentes en cada país para su revisión por la Comisión Administradora, a fin de verificar que no constituyan un obstáculo al comercio recíproco.

Asimismo, se acordó la notificación de nuevas normas y reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias, para la armonización y compatibilización de las mismas.

- Aplicación y utilización de incentivos a las exportaciones

Las Partes Signatarias se atenderán a los compromisos asumidos al respecto en el ámbito de la OMC.

En un plazo inferior a los doce meses de vigencia del Acuerdo, la Comisión Administradora efectuará un relevamiento y examen de los incentivos a las exportaciones vigentes en cada uno de los países.

Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo el régimen de draw-back se beneficiarán del Programa de Liberación del Acuerdo sólo hasta el quinto año de vigencia del mismo.

- Tratamiento en materia de tributos internos

En materia de impuestos, tasas y otros tributos internos, las Partes Signatarias se remiten a lo dispuesto en el Artículo III del GATT 94.

- Servicios

En este tema se acuerda promover la liberación, expansión y diversificación progresiva del comercio de servicios en sus territorios, en un plazo a ser definido y de acuerdo con los compromisos asumidos en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS).

- Propiedad Intelectual

Las Partes se regirán por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC.

- Cláusula de la Nación Más Favorecida

Al respecto se establece que la Parte que otorgue ventajas, franquicias, privilegios o inmunidades a productos originarios o destinados a cualquier país miembro o no miembro de la ALADI, por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el Tratado de Montevideo 1980, deberá informar a la otra Parte dentro de un plazo de 15 días de suscrito el Acuerdo, acompañando el texto del mismo y sus instrumentos complementarios y anunciar la disposición a negociar en un plazo de 90 días, concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.

Si no se lograra acuerdo en dichas negociaciones, la Parte afectada podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Acuerdo.

- Solución de Controversias

Las controversias que surjan en la interpretación, aplicación o incumplimiento del Acuerdo y de los Protocolos Adicionales, serán dirimidas a través de consultas recíprocas y negociaciones directas. Asimismo, si no se resolviese la controversia, las Partes podrán solicitar la intervención de la Comisión Administradora, y en caso de que no hubiera podido solucionarse, la Comisión conformará un Grupo de Expertos Ad-Hoc.

Las conclusiones del Grupo de Expertos serán sometidas a la apreciación de la Comisión, la que formulará las recomendaciones pertinentes a las Partes en conflicto.

Este régimen de solución de controversias se aplicará por un período máximo de tres años, debiendo establecerse un nuevo régimen que incluirá un procedimiento arbitral y que regirá a más tardar, a partir del cuarto año de vigencia del Acuerdo.

- Otras disposiciones

El Acuerdo contiene disposiciones en materia de Valoración Aduanera, Defensa de la Competencia y del Consumidor, Integración Física, Inversiones, Doble Tributación, Cooperación Científica y Tecnológica.

Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 entre MERCOSUR y Bolivia

Con fecha 17 de diciembre de 1996 los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia, suscribieron en la ciudad de Fortaleza (Brasil), un Acuerdo de Complementación Económica.

Las Partes Signatarias del Acuerdo son los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Bolivia, en tanto que las Partes Contratantes son el MERCOSUR y la República de Bolivia.

El referido Acuerdo entró en vigencia el 28 de febrero de 1997 y sustituye al Acuerdo de Complementación Económica nº 34, suscrito entre estos países, que caducó en dicha fecha.

- Objetivos

El Acuerdo tiene como objetivos establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios, y la plena utilización de los factores productivos; formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes en un plazo máximo de 10 años; promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física; establecer un marco normativo para la promoción y la protección de las inversiones; promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica; y promover consultas, cuando corresponda, en las negociaciones comerciales que se efectúen con terceros países y bloques de países extrarregionales.

- Programa de Liberación Comercial

Como queda expresado en los objetivos, el Acuerdo establece la conformación de una zona de libre comercio en un plazo máximo de diez años, a través de un programa de liberación comercial que se aplica a las importaciones de productos originarios de los

territorios de las Partes. Dicho programa consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento de despacho a plaza de las mercaderías.

La gran mayoría del universo arancelario estará sujeta a un régimen de desgravación general que se iniciará con una preferencia de 30% para 1997, la que se profundizará anualmente hasta alcanzar su liberación total a partir del 1º de enero del 2006.

Los productos no comprendidos en la desgravación general han sido incluidos en 8 anexos que contemplan, en cada caso, situaciones especiales con relación a grupos de productos, que se reflejan a través de regímenes de desgravación de ritmos y plazos diferentes.

Una primera categoría de productos quedaron liberados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo (Anexo 7) en tanto que las restantes irán alcanzando el arancel "cero" en etapas diferentes que concluirán en el 2006 para los productos comprendidos en los anexos 1, 2, 3 y 4, en el 2011 para los productos del anexo 5, y en el 2014 para los productos del anexo 6. Según se aprecia en el Cuadro 2 y el Gráfico Nº 9 del Anexo 2, para el año 2011 habrán alcanzado el 0% de gravámen arancelario la totalidad del universo del MERCOSUR y solo restarán a esa fecha alcanzar la liberación total 28 ítem del universo de Bolivia, los que se completarán en el año 2014.

Finalmente, el anexo 8 contiene el tratamiento arancelario correspondiente a los productos incluidos en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera del MERCOSUR, por el cual se establecen los gravámenes que efectivamente aplicarán Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en el caso de que la desgravación resultante de las distintas modalidades del programa de liberación implique un arancel menor que el indicado en las listas correspondientes de este Anexo.

- Restricciones no arancelarias

El artículo 7 del Acuerdo establece el compromiso de no imponer ni mantener restricciones no arancelarias a la importación o a la exportación de productos entre las Partes, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias o por medio de otras medidas, salvo lo dispuesto en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

No obstante, se podrán mantener las medidas existentes que constan en las Notas Complementarias al Acuerdo, a cuyo respecto la Comisión Administradora adoptará las medidas necesarias para velar por su eliminación.

- Gravámenes

Las Partes no podrán establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros, que los que constan en las Notas Complementarias del Acuerdo.

- Aranceles

A la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes acordaron intercambiar sus aranceles y mantenerse informadas a través de los organismos nacionales competentes, sobre las modificaciones subsiguientes.

- Régimen de Origen

El anexo 9 del Acuerdo establece las normas aplicables al intercambio comercial entre las Partes a los efectos de la calificación y determinación de las mercancías originarias, la emisión de los certificados de origen y los procesos de verificación, control y sanciones.

De conformidad con los criterios generales de calificación, son consideradas originarias las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de una o más de las Partes Signatarias cuando en su elaboración fueran utilizados única y exclusivamente materiales originarios de las Partes; los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes o dentro de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas; y bajo determinadas condiciones, los productos del mar extraídos fuera de éstas, así como las mercancías procesadas a bordo de barcos fábrica, las obtenidas del lecho o del subsuelo marino o del espacio extraterrestre.

También son consideradas originarias las mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en los territorios de las Partes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de que tales mercancías pasen a clasificarse en una partida diferente a la de dichos materiales. En el caso de que el proceso de transformación no implique un cambio de clasificación, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40% del valor FOB de exportación de la mercancía final.

Las mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamble realizadas dentro del territorio de una de las Partes utilizando materiales no originarios, no obstante cumplir el cambio de clasificación arancelaria, deberán cumplir con los porcentajes de valor regional señalados en el párrafo anterior.

Para una lista de productos, las Partes Contratantes acordaron establecer requisitos específicos que deberán cumplirse para que las respectivas mercancías adquieran la condición de "originarias" y que prevalecerán sobre los criterios generales de calificación reseñados anteriormente.

En las disposiciones transitorias del Anexo 9 del Acuerdo se prevé, asimismo, un régimen excepcional para sendas listas de productos originarios de Bolivia que podrán calificar origen

hasta el 1° de enero del 2000 y el 1° de enero del 2002, respectivamente, en las condiciones que se establecen en el artículo 25 y el Apéndice 2 de este Anexo.

Finalmente, cabe destacar que el Acuerdo prevé el principio de acumulación, es decir, que para el cumplimiento de las normas de origen, los materiales originarios de cualquiera de los signatarios, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otro signatario, serán consideradas originarias del territorio de este último.

- Tratamiento en materia de tributos internos

En materia de impuestos, tasas u otros tributos internos, los productos originarios del territorio de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte, de un tratamiento no menos favorable que el aplicable a productos nacionales en circunstancias similares.

- Prácticas desleales del comercio internacional (dumping y subsidios) y prácticas restrictivas de la competencia

En la aplicación de medidas destinadas a contrarrestar las distorsiones en la competencia generadas por prácticas de dumping y subsidios, las Partes Contratantes se basarán en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio en estas materias.

- Incentivos a las exportaciones

En relación a los incentivos a las exportaciones, las Partes Contratantes se basarán en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente o bajo régimen de draw-back, no se beneficiarán del programa de liberación del ACE 36 a partir del 1° de enero del año 2002.

- Cláusulas de Salvaguardia

Las Partes podrán aplicar, con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en el Anexo 10 del Acuerdo, medidas de salvaguardia a la importación de productos que se beneficien del programa de liberación, entendiéndose por tales medidas la suspensión total o parcial del cumplimiento de los compromisos en materia de preferencias arancelarias resultantes del Acuerdo. Salvo acuerdo de Partes, no podrán aplicarse salvaguardias una vez conformada definitivamente el área de libre comercio, es decir, una vez que todos los productos del universo arancelario alcancen la preferencia del 100%.

Asimismo, lo dispuesto en el referido Anexo 10, no impedirá a los países la aplicación de las medidas previstas en el Artículo XIX del GATT 1994 (medidas de urgencia sobre la importación de determinados productos), conforme a la interpretación dada por el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Cuando el MERCOSUR aplique una medida de salvaguardia podrá hacerlo como entidad única o en nombre de uno de sus Estados Partes, en las condiciones que se establecen a ese respecto (Anexo 10 del ACE 36, artículo 4°).

- Solución de Controversias

Las controversias que surjan entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo, serán sometidas al procedimiento que se establece en su Anexo 11, el cual se aplicará por un período máximo de tres años, debiendo los países establecer un nuevo régimen que incluirá un procedimiento arbitral y que regirá, a más tardar, a partir del cuarto año de vigencia del Acuerdo.

Como principio general, las Partes procurarán resolver tales controversias mediante la realización de consultas recíprocas y negociaciones directas, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Si dentro de los plazos que se establecen no se llegara a una solución, o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, el asunto será considerado por la Comisión Administradora del Acuerdo, quien con el asesoramiento de un grupo de expertos, formulará las recomendaciones que estime pertinentes y velará por el cumplimiento de las mismas.

- Normas y reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y otras medidas conexas

Las Partes Contratantes asumen el compromiso de no adoptar, mantener ni aplicar medidas de normalización, evaluación de conformidad, disposiciones metrológicas, normas o medidas sanitarias, fitosanitarias o ambientales y reglamentos técnicos, que impliquen crear obstáculos innecesarios al comercio.

A esos efectos se regirán por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

- Complementación e intercambio por sectores productivos

Con la finalidad de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, incrementar el comercio recíproco y posibilitar la exportación a terceros mercados de bienes producidos en sus territorios, las Partes Contratantes promoverán la complementación y la integración industrial, comercial y tecnológica.

Asimismo, estimularán las inversiones conjuntas que permitan desarrollar actividades productivas de bienes y servicios, sea mediante la constitución de empresas multinacionales, contratos de "joint ventures" u otras modalidades.

Las acciones para promover la progresiva complementación económica entre las Partes serán llevadas a cabo a través de acuerdos empresariales entre empresas tanto públicas como privadas, de producción de bienes y de prestación de servicios, los que estarán orientados al desarrollo de nuevas actividades específicas en sus territorios, así como a la complementación, integración y/o racionalización de actividades existentes y abarcarán el intercambio de bienes, servicios, tecnología y la asociación de capitales.

- Servicios

El Acuerdo prevé la promoción para adoptar medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios, pudiendo para ello las Partes encomendar estudios sobre el tema, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la Organización Mundial del Comercio.

- Integración física

Reconociendo la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado, las Partes se comprometen a promover y facilitar el tránsito de personas y la circulación de bienes, así como el comercio entre las Partes y hacia terceros mercados, mediante el establecimiento y la plena operatividad de vinculaciones terrestres, fluviales, marítimas y aéreas.

- Cooperación científica y tecnológica

Las Partes buscarán facilitar y apoyar formas de colaboración e iniciativas conjuntas en materia de ciencia y tecnología, así como proyectos conjuntos de investigación, para lo cual podrán acordar programas de asistencia técnica recíproca destinados a elevar los niveles de productividad de los referidos sectores, obtener el máximo de aprovechamiento de los recursos disponibles y estimular el mejoramiento de su capacidad competitiva, tanto en los mercados de la región como internacionales.

Acuerdo de Cartagena

Los cinco Países Miembros del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) han encarado en los últimos años una transformación profunda en los mecanismos que operaban tradicionalmente en este esquema de integración.

A partir de 1993 se configura una Zona de Libre Comercio entre cuatro de los cinco miembros del GRAN, donde no existen restricciones arancelarias ni no arancelarias de ningún tipo. La excepción la constituye Perú, país que desde 1992 suspendió sus compromisos en el Programa de Liberación Andino, aunque mantiene acuerdos comerciales bilaterales con cada uno de sus socios andinos.

En febrero de 1995 el GRAN adoptó un Arancel Externo Común para las importaciones procedentes de terceros países, conformándose una Unión Aduanera. De los 5 países miembros del GRAN, el AEC se aplica solamente por parte de Colombia, Ecuador y Venezuela. Bolivia y Perú mantienen por el momento niveles arancelarios propios y por lo tanto no participan de este esquema arancelario.

Asimismo, es importante destacar que el GRAN está dotado de los instrumentos de política comercial necesarios para preservar los flujos comerciales entre sus países miembros y entre éstos y el resto del mundo, siendo los mismos compatibles con la normativa vigente en el ámbito internacional.

- Régimen de Origen

Conforme a la Decisión 293, el GRAN considera originarios a:

- a) Los productos íntegramente producidos en el territorio de cualquier país de la subregión, excepto los incluidos en el Anexo de la Decisión para los cuales basta que sean producidos en alguno de los cinco países andinos;
- b) Los productos que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen (REO) fijados por la JUNAC;
- c) Los productos sin REO y en cuya elaboración se utilicen materiales importados desde fuera de la subregión siempre y cuando resulten de un proceso de producción o transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de clasificarse en una partida arancelaria diferente a la de los materiales importados; y
- d) Los productos sin REO que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje donde se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales importados de terceros países no exceda el 50% del valor FOB del producto. Para Bolivia y el Ecuador, este porcentaje será del 60%.

En todos los casos anteriores, cuando corresponda, los productos deberán, además, ser expedidos directamente, en el sentido de transportados sin atravesar el territorio de ningún país de fuera de la subregión o, en caso de tener que hacerlo, que sea por razones geográficas o por requerimientos de transporte utilizado, y lo hagan sin experimentar ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo propio al transporte y depósito, ni estén destinados al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.

- Cláusulas de Salvaguardia

Los artículos 78 al 81 del Acuerdo de Cartajena así como la Decisión 389 contemplan las obligaciones en materia de salvaguardias.

El artículo 78 y la Decisión 389 facultan la aplicación de salvaguardias cuando un país miembro haya adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos y requiera extender esas medidas al comercio subregional.

El artículo 79 del Acuerdo permite la aplicación de salvaguardias cuando el cumplimiento del programa de liberación intrasubregional cause o amenace causar grave perjuicio a la economía nacional o a un sector importante de la economía. Las medidas deberán ser autorizadas por la Junta y deben ser no discriminatorias.

- Solución de Controversias

En el sistema de Solución de Controversias existe un proceso de consultas directas entre los países a fin de solucionar cualquier controversia. Asimismo, existe una instancia jurisdiccional a cargo de la Corte de Justicia del Acuerdo de Cartagena y se otorga competencias resolutorias al órgano técnico comunitario (JUNAC) para la instancia administrativa.

- Prácticas desleales de comercio

El Grupo Andino dispone de normas subregionales para corregir ex-post las distorsiones a la competencia comercial provenientes del dumping y de los subsidios. Adicionalmente se ha acordado eliminar los subsidios a las exportaciones dentro de la suregión y las franquicias arancelarias de efectos económicos que vulneren los compromisos arancelarios.

- Otras disposiciones

El Grupo Andino (en el futuro Comunidad Andina), como esquema subregional de integración económica, tiene como objetivo conformar un mercado común entre los signatarios y, aparte de la liberación del comercio de bienes analizada en los párrafos precedentes, ha adoptado diversas medidas de carácter comercial y económico que apuntan a ese objetivo.

Entre otras, debe destacarse el régimen común sobre inversiones y transferencia de tecnología; la liberalización dentro de la subregión del transporte terrestre, marítimo y aéreo; las disposiciones en materia de derechos de autor, patentes y marcas; las disposiciones sobre sanidad animal y vegetal; sobre inversiones; sobre normalización; así como de disposiciones referidas a impedir prácticas restrictivas de la libre competencia.

ANEXO 2

- Cuadro 2 Cuadro resumen de la evolución del programa de liberación en los distintos acuerdos.
- Gráficos 1 a 9: Representación porcentual para cada ACE de los ítem que quedan desgravados luego de la aplicación de los distintos cronogramas.
- Gráfico 10: Evolución de los gravámenes residuales en cada acuerdo.
- Gráfico 11: Fecha de liberalización de los mercados recíprocos según consta en los acuerdos.

CUADRO 2

CUADRO RESUMEN DE LA EVOLUCION DEL PROGRAMA DE LIBERACION EN LOS DISTINTOS ACUERDOS

ACUERDO Y PAIS OTORGANTE	NUMERO DE ITEM NALADISA QUE ALCANZAN EL 0%										TOTAL	Nº ITEM EX-CEPTUADOS	TOTAL ITEM				
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2004	2006	2011								
ACE/17																	
CHILE	111	6479	204	116	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6910	100	7010	
MEXICO	306	6154	217	285	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6962	100	7062	
ACE/18(MERCOSUR)																	
ARGENTINA	6717	0	0	0	221	0	0	0	0	0	0	0	0	6938	4	6942	
BRASIL	6909	0	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	6938	4	6942	
PARAGUAY	6612	0	0	0	0	427	0	0	0	0	0	0	0	7009	4	7043	
URUGUAY	5988	0	0	0	0	950	0	0	0	0	0	0	0	6938	4	6942	
ACE/23																	
CHILE	104	0	6400	0	334	0	0	0	0	0	0	0	0	6838	225	7063	
VENEZUELA	96	0	6695	0	278	0	0	0	0	0	0	0	0	7069	226	7295	
ACE/24																	
CHILE	516	0	5792	0	433	0	0	0	0	0	0	0	0	6741	590	7331	
COLOMBIA	502	0	6151	0	426	0	0	0	0	0	0	0	0	7079	590	7669	
ACE/31																	
BOLIVIA	4212	0	0	648	0	0	1853	0	0	0	0	0	0	6713	204	6917	
MEXICO	4479	0	0	678	0	0	1276	0	0	0	0	0	0	6433	203	6636	
ACE/32																	
CHILE	404	0	70	6414	0	0	31	0	0	0	0	0	0	6919	234	7153	
ECUADOR	511	0	70	6507	0	0	31	0	0	0	0	0	0	7119	234	7353	
ACE/33 (G-3)																	
MEXICO A COLOMBIA	0	0	0	0	0	0	6568	43	0	0	0	0	0	6611	308	7066	
MEXICO A VENEZUELA	0	0	0	8	0	6	6493	39	0	0	0	0	0	6546	1340	8031	
COLOMBIA A MEXICO	0	0	0	0	0	183	6408	192	0	0	0	0	0	6783	342	7236	
VENEZUELA A MEXICO	0	0	0	10	0	6	4652	35	0	0	0	0	0	4703	1043	5838	

CUADRO 2 (Continuación)

ACUERDO Y PAIS OTORGANTE	NUMERO DE ITEM NALADISA QUE ALCANZAN EL 0%										TOTAL	Nº ITEM EX-CEPTUADOS	TOTAL ITEM	
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2004	2006	2011					
ACE/35														
MERCOSUR	0	0	0	0	68	236	6.252	642	148	7.346	0	7353		
CHILE	0	0	0	0	0	0	6275	516	174	6.965	0	6972		
ACE/36														
MERCOSUR	0	0	554	0	273	1445	0	4543	148	6.963	0	6963		
BOLIVIA	0	0	808	0	0	0	0	5627	500	6.935	0	6963		
TOTAL	37467	12633	26961	14666	2062	3253	39639	11637	970	149488	5755	155780		

NOTAS:

* La columna "total de ítem" registra la cantidad de preferencia otorgadas en cada Acuerdo; de ahí que en la mayoría de los casos dicha cantidad excede del total de ítem de la NALADISA toda vez que en muchos casos se registra más de una preferencia para un mismo ítem

* En los totales correspondientes al ACE/33 se incluye el número de productos que alcanzarán la liberación de gravámenes pero que no obstante, se benefician con una desgravación equivalente a la Preferencia Arancelaria Regional. La cantidad de estos ítem son:

- 147 - De México a Colombia
- 145 - De México a Venezuela
- 111 - De Colombia a México
- 92 - De Venezuela a México

* Las cifras que se indican para el ACE/35 y ACE/36 responden al promedio de los productos desgravados, considerando que en algunos casos las preferencias no han sido otorgadas por los cuatro países del MERCOSUR o que sus contrapartes no se las extienden a todos ellos

* El total de los ítem del ACE/35 para ambas partes comprende 4 productos que serán liberados en el año 2012 y 3 que lo serán en el 2014

* El total de los ítem de Bolivia para el ACE/36 comprende 28 productos que serán liberados en el año 2014.

GRAFICO Nº 1

ACE 17 CHILE - MEXICO

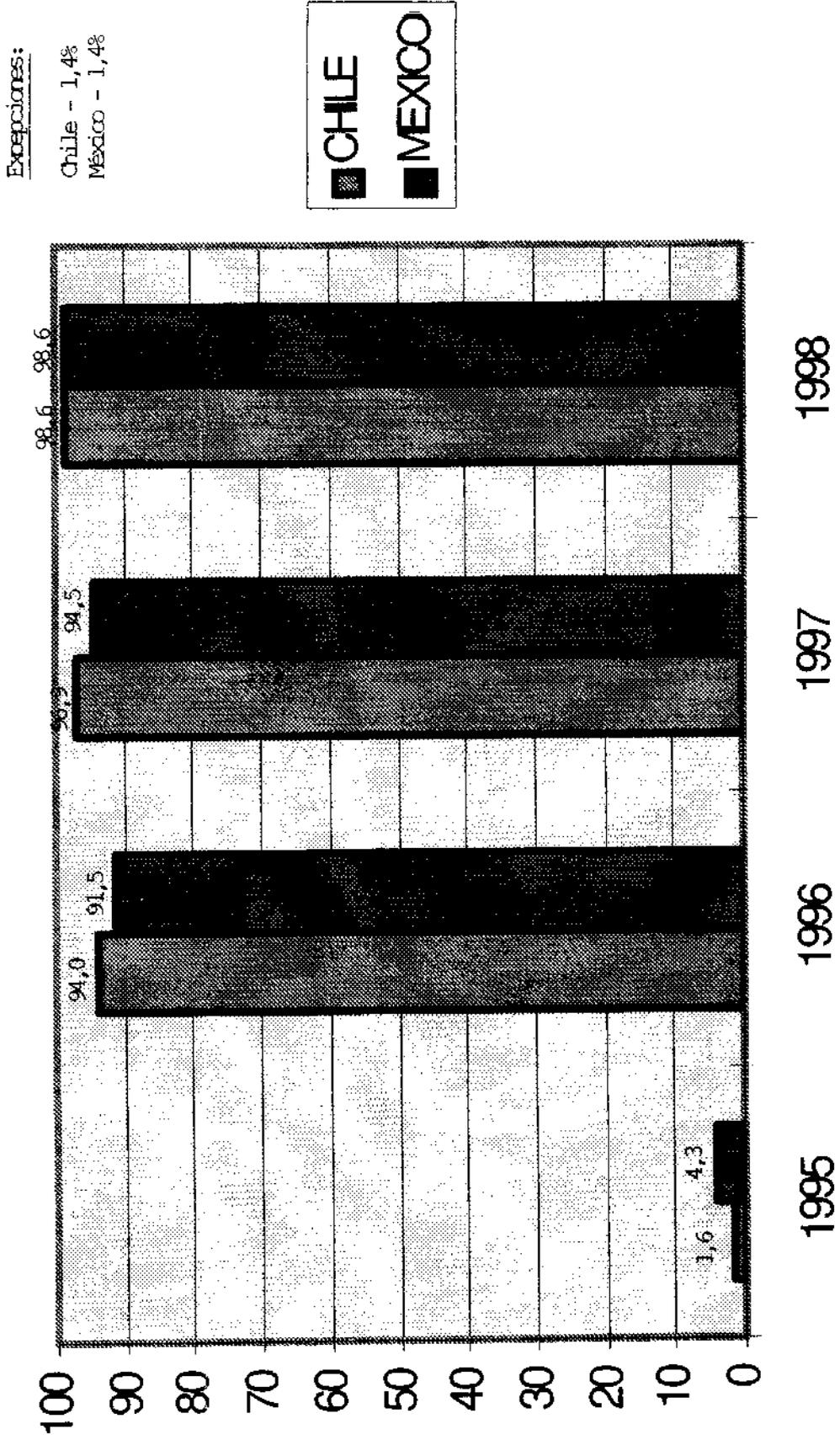


GRAFICO Nº 2

ACE 18 MERCOSUR

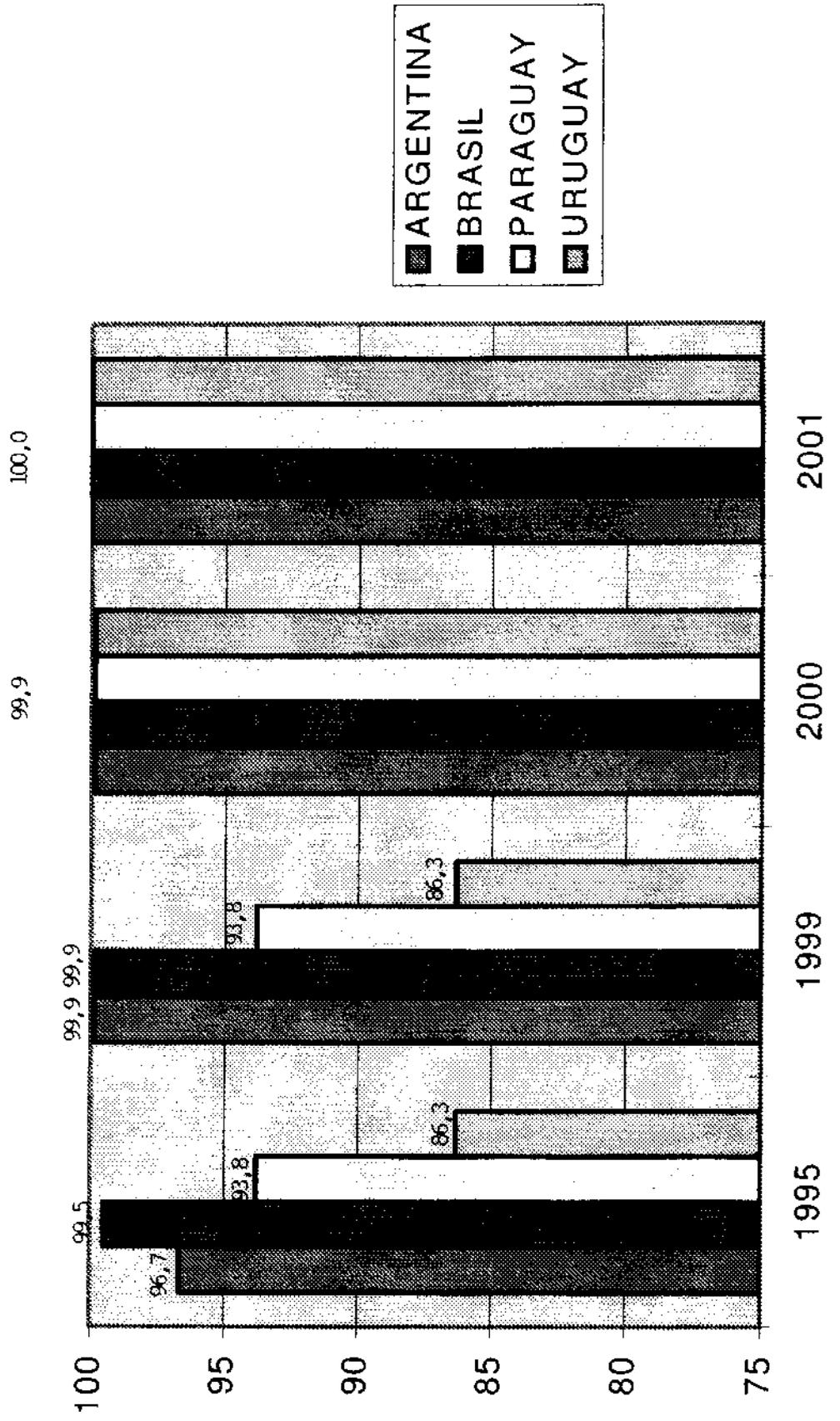


GRAFICO Nº 3

ACE 23 CHILE - VENEZUELA

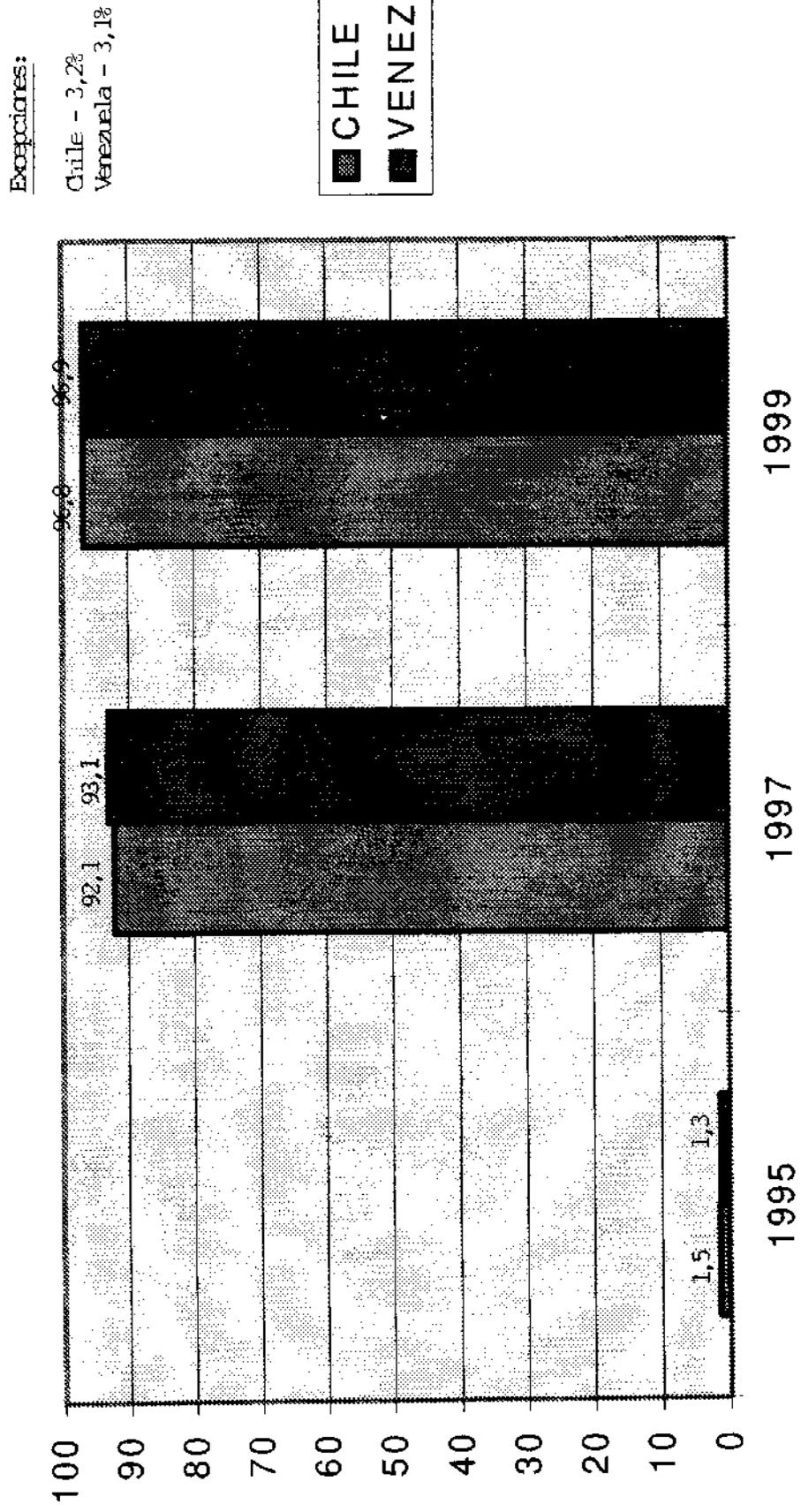


GRAFICO Nº 4

ACE 24 COLOMBIA - CHILE

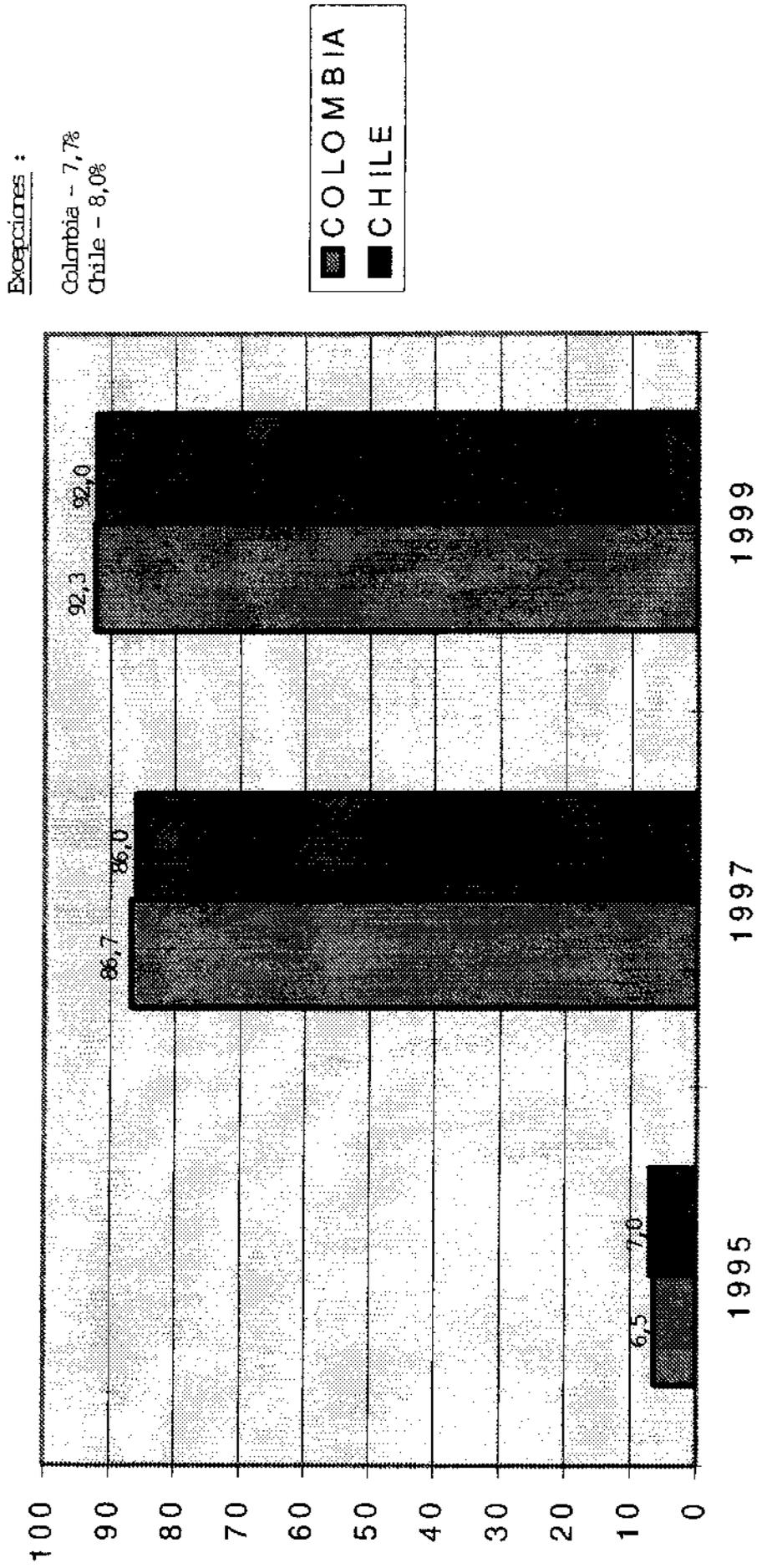


GRAFICO Nº 5

ACE 31 BOLIVIA - MEXICO

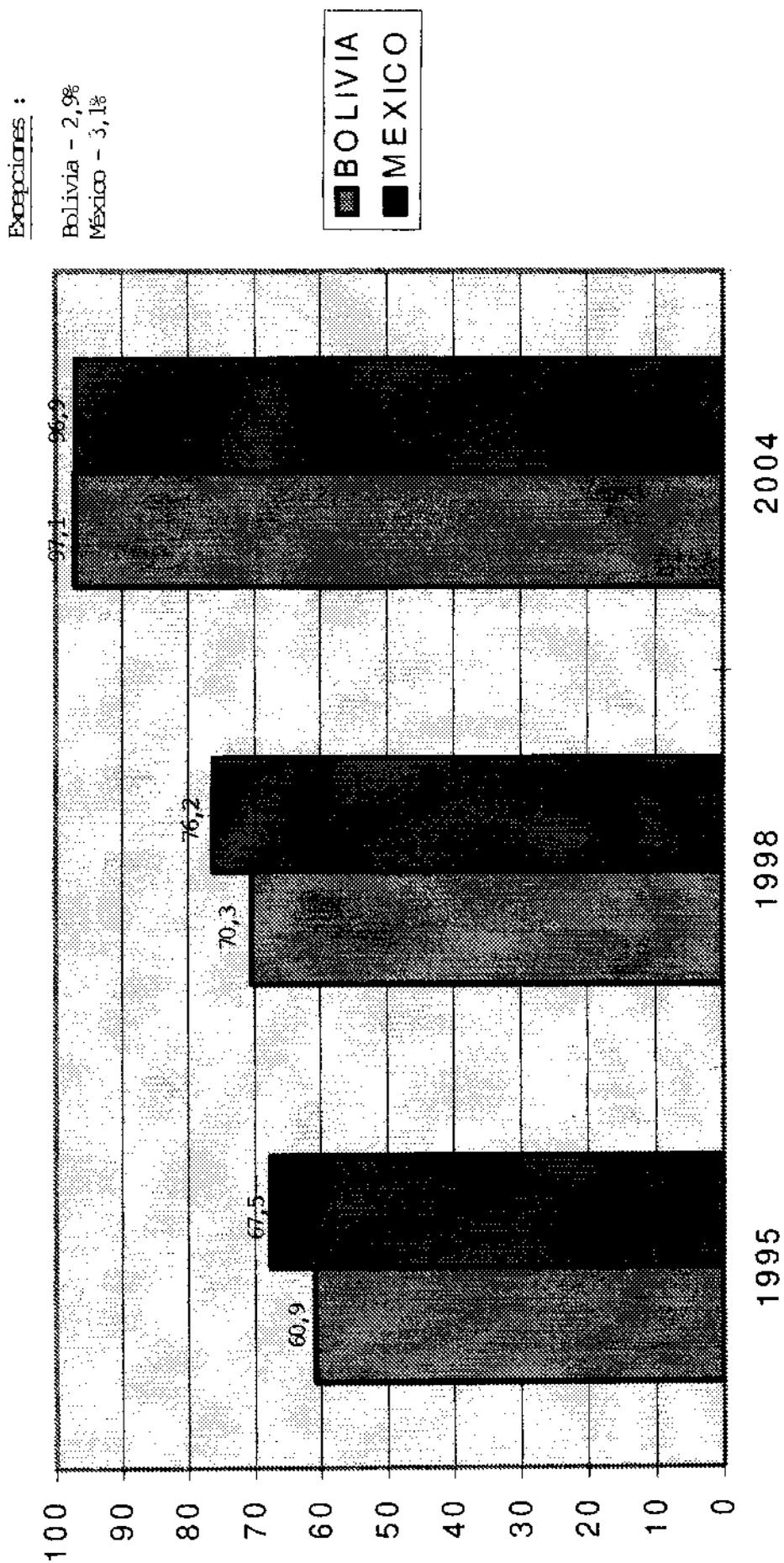
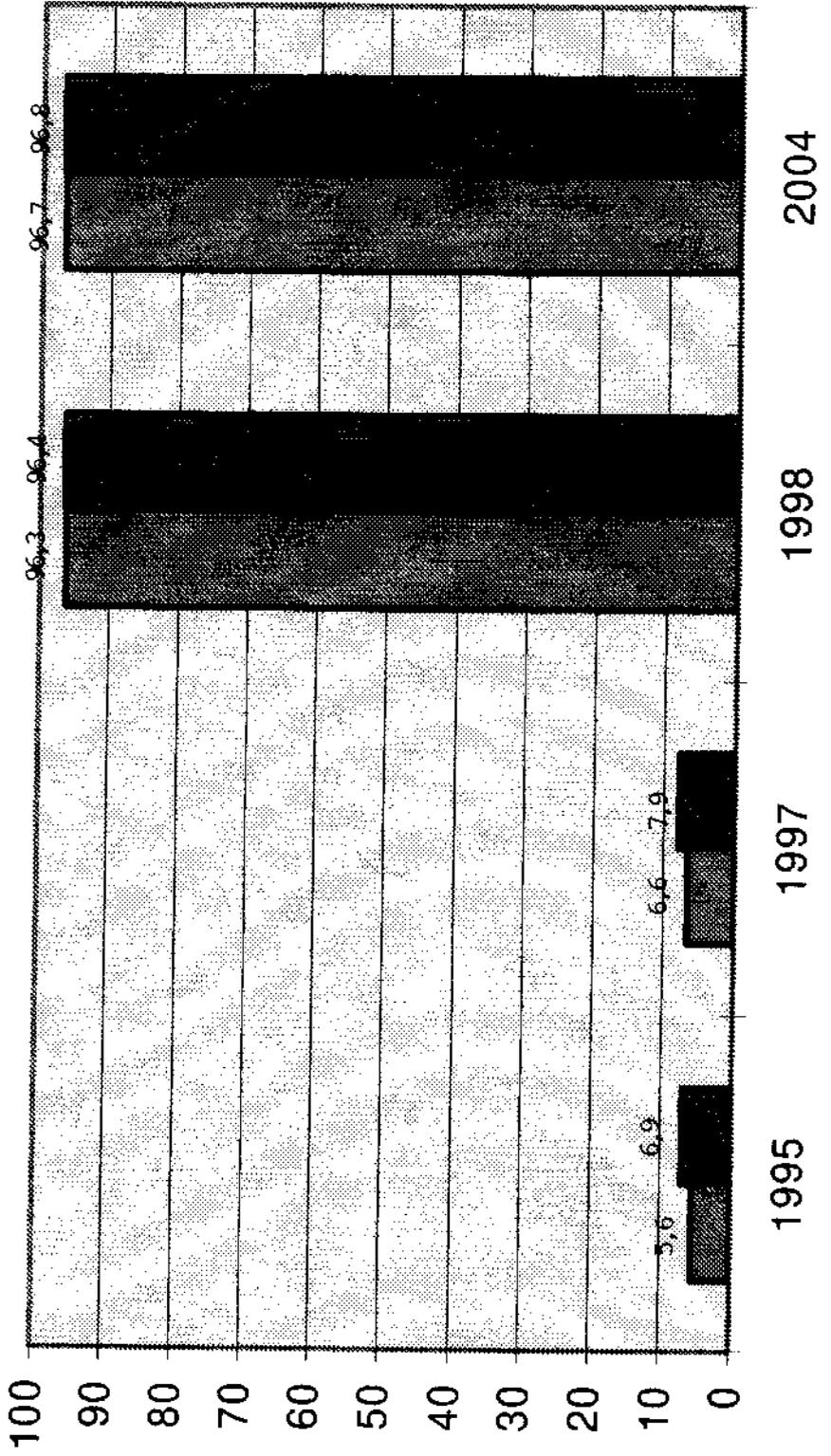


GRAFICO Nº 6

ACE 32 CHILE - ECUADOR



Excepciones :

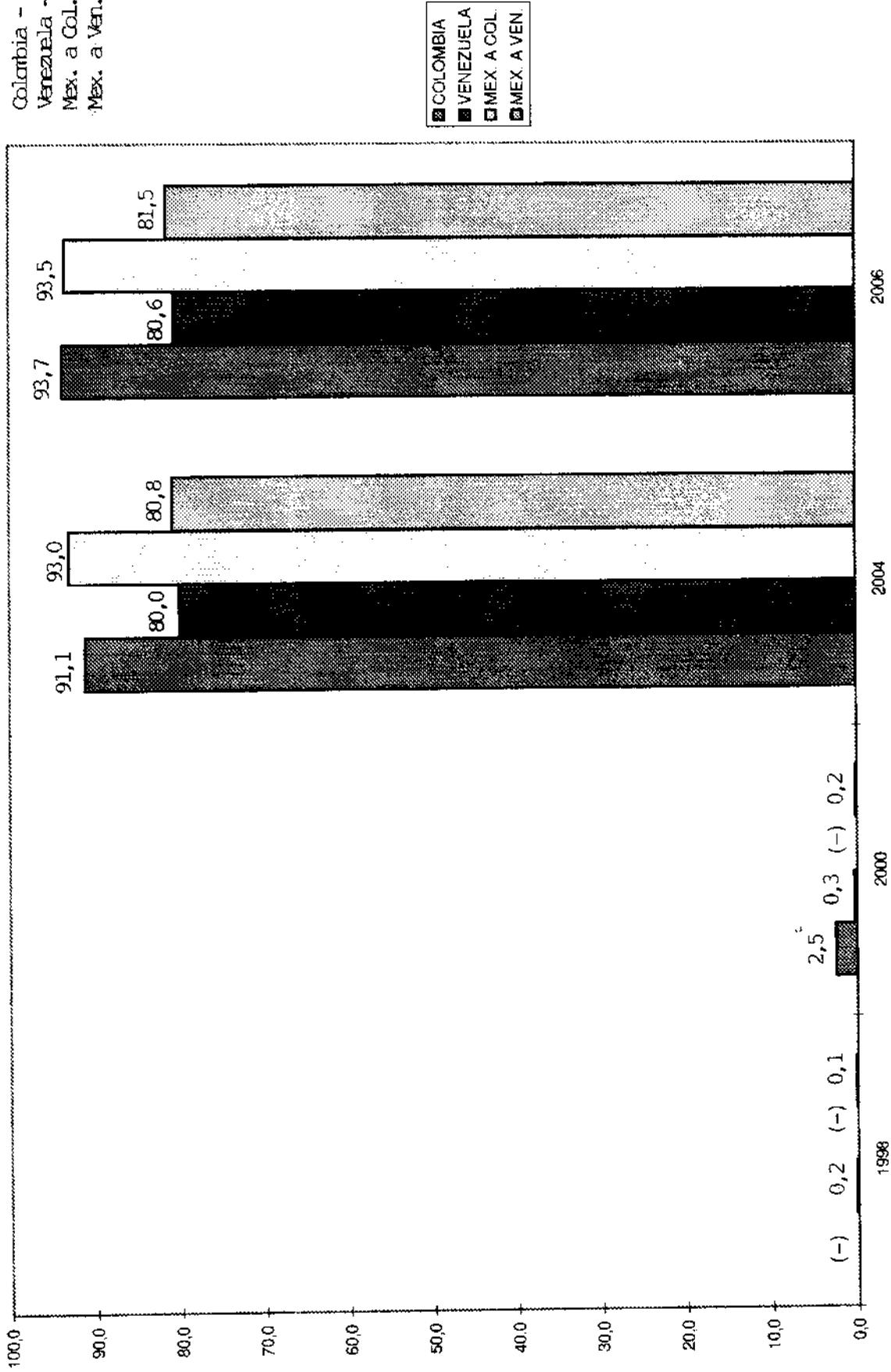
Chile - 3,3%

Ecuador - 3,2%



GRAFICO Nº 7

ACE 33 COLOMBIA - MEXICO - VENEZUELA



Excepciones: (*)

- Colombia - 1,5%
- Venezuela - 1,5%
- Mex. a Col. - 2,1%
- Mex. a Ven. - 1,8%

(*) No están incluidos como excepciones algunos productos que si bien no se les aplica el cronograma de desgravación se benefician de una preferencia equivalente al de la Preferencia Arancelaria Regional. Los productos en esta situación alcanzan al 4% en Colombia, el 17,9% en Venezuela, el 4,4% en México a Colombia y el 16,7% en México a Venezuela.

GRAFICO Nº 8
ACE 35 MERCOSUR-CHILE

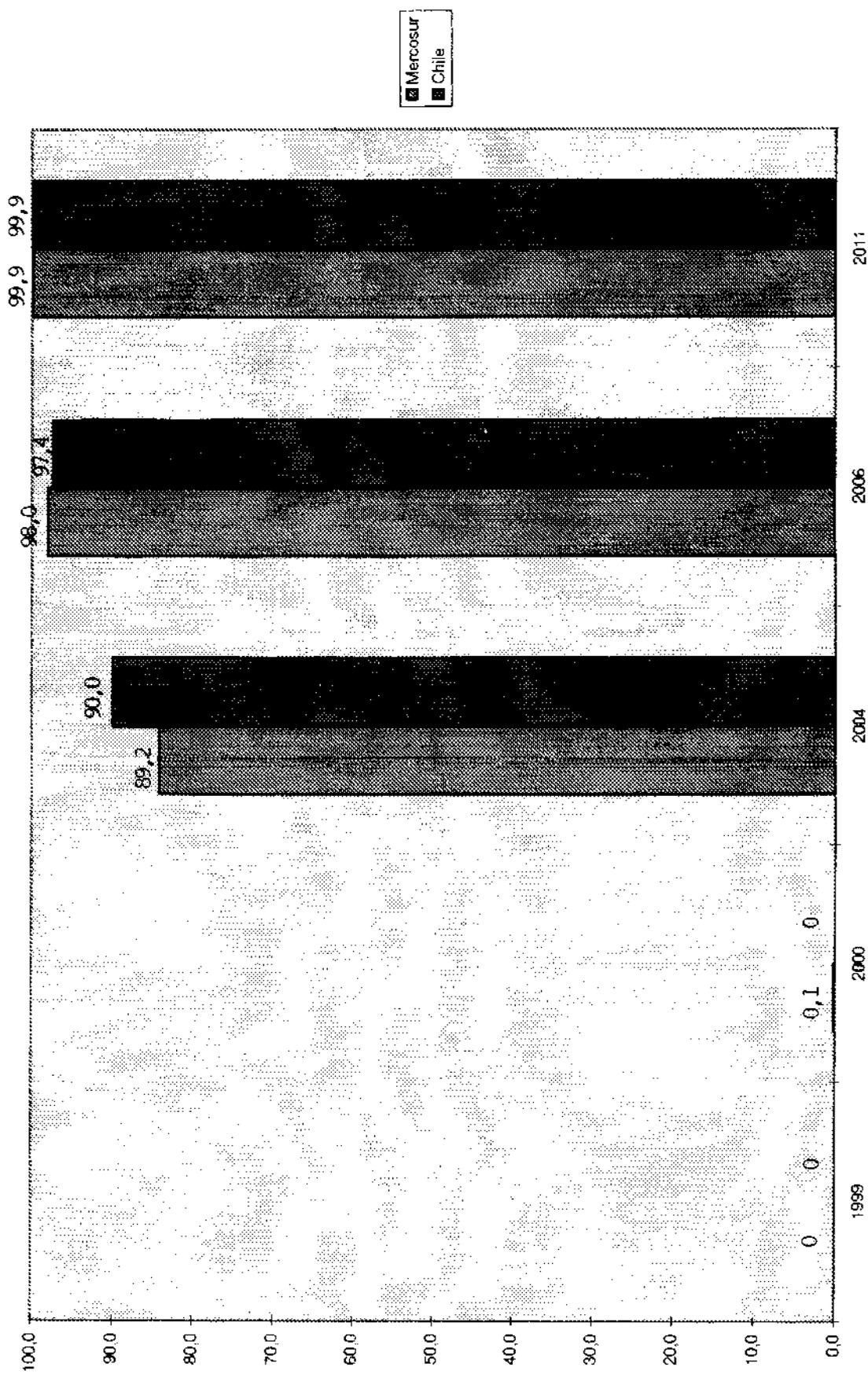


GRAFICO Nº 9

ACE 36 MERCOSUR - BOLIVIA

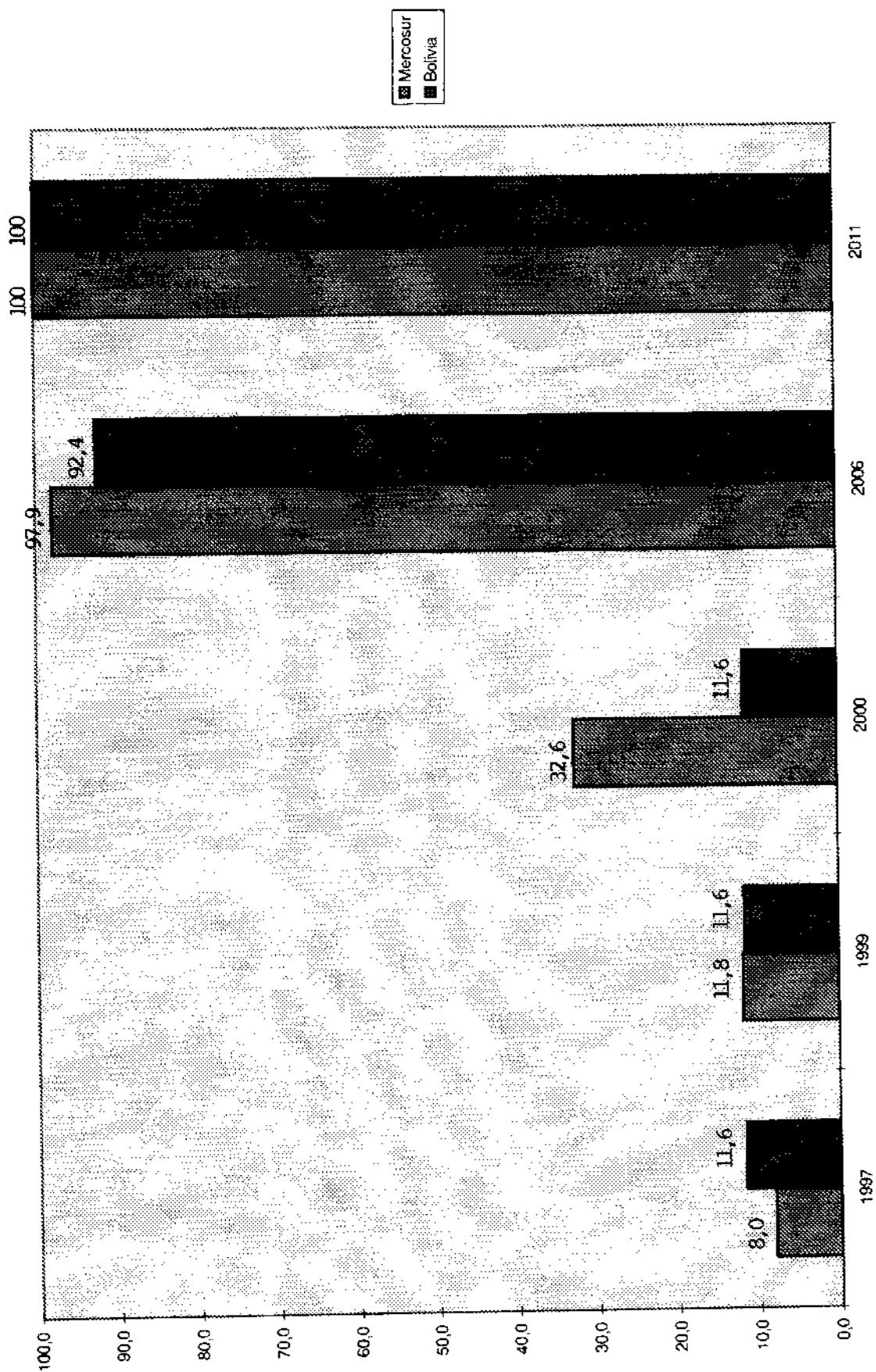
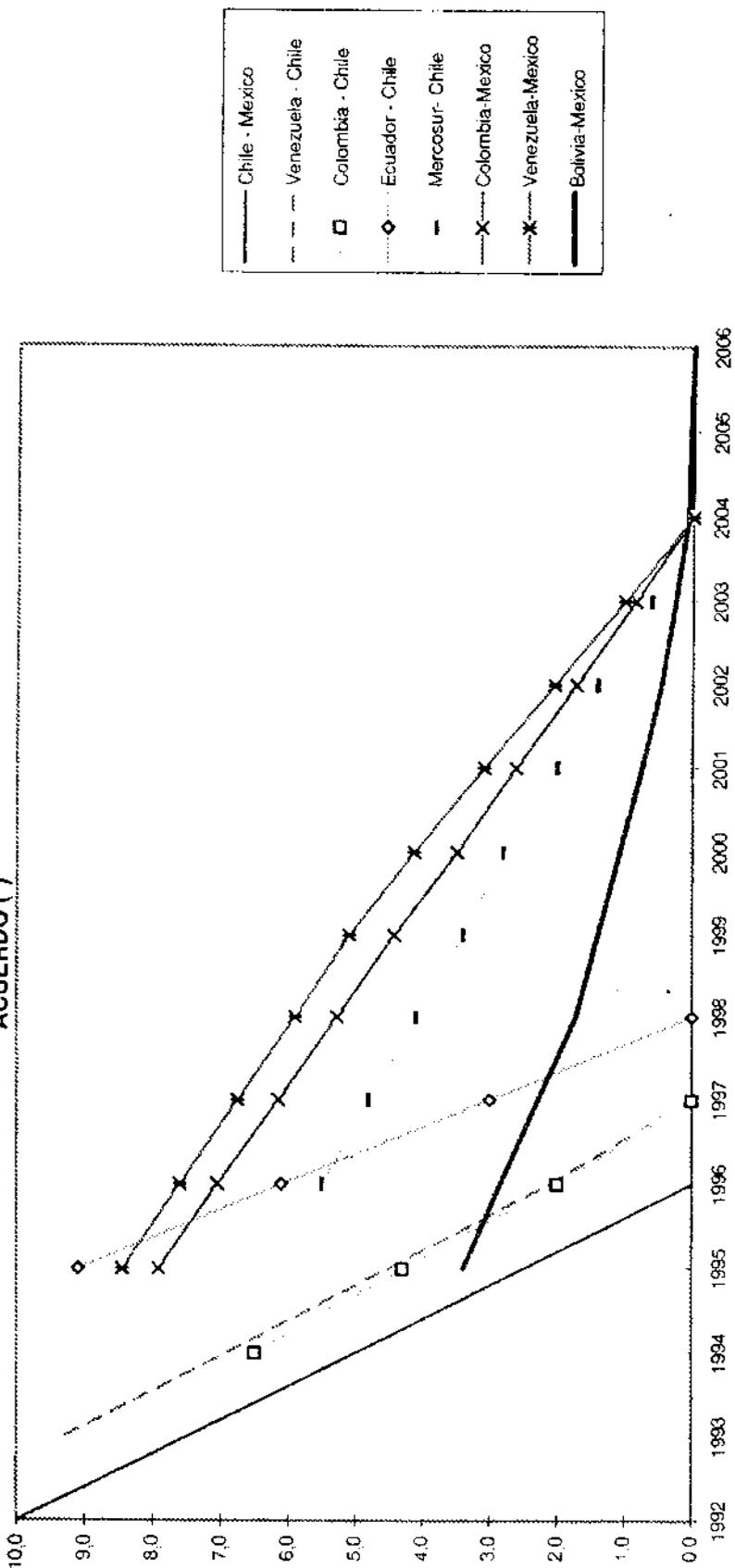


GRAFICO Nº 10
EVOLUCION DE LOS ARANCELES RESIDUALES CONFORME AL REGIMEN DE DESGRAVACION DE CADA ACUERDO (*)



(*) El gráfico considera para cada acuerdo los ítem que mediante la aplicación de los respectivos programas de liberación general alcanzan el 0% de gravámen arancelario. Estos ítem cubren la mayor parte del universo arancelario, siendo esa proporción la siguiente: Chile/México = 95,7%; Venezuela/Chile = 92,6%; Colombia/Chile = 86,5%; Ecuador/Chile = 96,3%; MERCOSUR/Chile = 89,7%; Colombia/México = 93,7%; Venezuela/México = 82,0% y Bolivia/México = 97,0%.

GRAFICO Nº 11

PROCESOS DE INTEGRACION EN LOS AÑOS NOVENTA.
FECHA DE LIBERALIZACION DE LOS MERCADOS RECIPROCOS SEGUN CONSTA EN LOS ACUERDOS.
El area gris indica que rige una Zona de Libre Comercio (a)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Grupo Andino (b)															
Chile-Ecuador															
Mercosur															
México - Chile															
Chile - Colombia															
Chile - Venezuela.															
Grupo de los Tres (c)															
Bolivia - México															
Mercosur - Chile															
Mercosur - Bolivia															
% del comercio intra-ALADI que se encuentra liberalizado (desde 1995 en adelante se en base a los datos de dicho año).	12,2	13,2	13,7	55,9	57,7	58,6						74,5			77,2
nº de relaciones bilaterales (los once países conforman un total de 55 relaciones posibles)	10	11	16	20								27			31

LIBRE COMERCIO DE BIENES

Notas:
a) Salvo en el caso del Grupo Andino, el resto de los Acuerdos incluyen listas de excepciones. Por este motivo, y considerando también la gran heterogeneidad en los plazos de desgravación de los distintos acuerdos, las fechas hacen referencia al momento del tiempo donde la mayor parte de los ítem arancelarios se encuentran liberados.
Asimismo, se consideran todas las excepciones recíprocas, sin distinguir si las mismas corresponden a ítem liberados o no.
b) Aunque se incluye a Perú, éste se encuentra transitoriamente sin participar de la Zona de Libre Comercio (ni del Arancel Externo Común) conformada por los otros cuatro países (Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela).
c) La relación Colombia - Venezuela forma parte del Grupo Andino, y por lo tanto fue considerada en ese acuerdo a los efectos de contabilizar el comercio y la cantidad de relaciones bilaterales liberadas.
d) La liberalización del comercio de los once países de ALADI requiere la negociación de los siguientes flujos comerciales:
Mercosur - Grupo Andino, Mercosur - México, Chile - Perú, Chile - Bolivia, México - Ecuador y México - Perú.

ANEXO 3

**MATRIZ COMPARATIVA DE LAS RELACIONES BILATERALES
ENTRE LOS PAISES MIEMBROS**

- ZLC - Zona de Libre Comercio
- ACE - Acuerdo de Complementación Económica
- APR - Acuerdo de Renegociación del "Patrimonio Histórico"

MATRIZ BILATERAL DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS 11 PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	CHILE	ECUADOR	MEXICO	PARAGUAY	PERU	URUGUAY	VENEZUELA
ARGENTINA		Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/26)	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (ACE/11). Voluntad de negociar ZLC	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/25)	Acuerdo selectivo (ACE/21). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo selectivo (ACE/4). Voluntad de negociar ACE	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (ACE/9). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (ACE/20). Voluntad de negociar ZLC
BOLIVIA	Zona de Libre comercio en 2007 (ACE/26)		Zona de Libre comercio en 2007 (ACE/26)	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Acuerdo selectivo (ACE/22)	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Zona de Libre Comercio en 2009 (ACE/31)	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/26)	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/26)	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)
BRASIL	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/26)		Acuerdo selectivo (APR/10). Voluntad de negociar ZLC	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/25)	Acuerdo selectivo (APR/11). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo selectivo (APR/9). Voluntad de negociar ACE	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (ACE/23). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (ACE/27). Voluntad de negociar ZLC
COLOMBIA	Acuerdo selectivo (ACE/11). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Acuerdo selectivo (APR/10). Voluntad de negociar ZLC		Zona de Libre Comercio en 1999 (ACE/24)	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/33)(G-3)	Acuerdo selectivo (APR/18). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Acuerdo selectivo (APR/23). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)
CHILE	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/25)	Acuerdo selectivo (ACE/22)	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/26)	Zona de Libre Comercio en 1999 (ACE/24)		Zona de Libre Comercio en 2000 (ACE/22)	Zona de Libre Comercio en 1999 (ACE/17)	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/26)	Acuerdo selectivo (APR/28)	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/26)	Zona de Libre Comercio en 1999 (ACE/23)
ECUADOR	Acuerdo selectivo (ACE/21). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Acuerdo selectivo (APR/11). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Zona de Libre Comercio en 2000 (ACE/22)		Acuerdo selectivo (APR/26)	Acuerdo selectivo (ACE/20). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Acuerdo selectivo (ACE/25). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)
MEXICO	Acuerdo selectivo (ACE/5). Voluntad de negociar ACE	Zona de Libre Comercio en 2009 (ACE/31)	Acuerdo selectivo (APR/9). Voluntad de negociar ACE	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/30)(G-3)	Zona de Libre Comercio en 1998 (ACE/17)	Acuerdo selectivo (APR/25)		Acuerdo selectivo (APR/28). Voluntad de negociar ACE	Acuerdo selectivo (ACE/6)	Acuerdo selectivo (ACE/5). Voluntad de negociar ACE	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/33)(G-3)
PARAGUAY	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Zona de Libre Comercio en 2007 (ACE/26)	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (APR/16). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo selectivo (ACE/30). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo selectivo (APR/26). Voluntad de negociar ACE		Acuerdo selectivo (APR/20). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (APR/21). Voluntad de negociar ZLC
PERU	Acuerdo selectivo (ACE/9). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Acuerdo selectivo (ACE/25). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Acuerdo selectivo (APR/28)	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Acuerdo selectivo (ACE/8)	Acuerdo selectivo (APR/20). Voluntad de negociar ZLC		Acuerdo selectivo (APR/23). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)
URUGUAY	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Zona de Libre comercio en 2007 (ACE/26)	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (APR/23). Voluntad de negociar ZLC	Zona de Libre Comercio en 2008 (ACE/25)	Acuerdo selectivo (ACE/28). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo selectivo (ACE/5). Voluntad de negociar ACE	Union Aduanera en 1995 (Meco-sur)(ACE/18)	Acuerdo selectivo (APR/23). Voluntad de negociar ZLC		Acuerdo selectivo (APR/25). Voluntad de negociar ZLC
VENEZUELA	Acuerdo selectivo (ACE/20). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Acuerdo selectivo (ACE/27). Voluntad de negociar ZLC	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Zona de Libre Comercio en 1999 (ACE/23)	Union Aduanera en 1995 (Grupo Andino)	Acuerdo selectivo (ACE/33)(G-3)	Acuerdo selectivo (APR/21). Voluntad de negociar ZLC	Acuerdo Bilateral. Voluntad suscribir Zona L.Com.(Gran)	Acuerdo selectivo (APR/25). Voluntad de negociar ZLC	

ANEXO 4

NOMINA DE ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL VIGENTES SUSCRITOS AL

AMPARO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

I. Acuerdos suscritos en el marco del TM80

1. Acuerdos Comerciales

- nº 5 (sector de la industria química)
Participantes: Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela.
- nº 7A (sector de la industria de refrigeración y aire acondicionado)
Participantes: Argentina y Uruguay
- nº 7B (sector de aparatos electrodomésticos)
Participantes: Argentina y Uruguay
- nº 9 (sector de la industria de generación, transmisión y distribución de electricidad)
Participantes: Brasil y México
- nº 12 (sector de la industria electrónica y comunicaciones eléctricas)
Participantes: Brasil y México
- nº 13 (sector de la industria fonográfica)
Participantes: Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela
- nº 15 (sector de la industria químico-farmacéutica)
Participantes: Argentina, Brasil y México
- nº 16 (sector de la industria petroquímica)
Participantes: Argentina, Brasil y México
- nº 18 (sector de la industria fotográfica)
Participantes: Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela
- nº 19 (sector de la industria electrónica y comunicaciones eléctricas)
Participantes: Argentina, Brasil, México y Uruguay
- nº 20 (sector de la industria de materias colorantes y pigmentos)
Participantes: Brasil y México
- nº 21 (sector de la industria química)
Participantes: Argentina, Brasil, México y Uruguay
- nº 22 (sector de la industria de aceites esenciales, aromas y sabores)
Participantes: Argentina, Brasil y México
- nº 26 (sector de la industria de artículos y aparatos para usos hospitalarios, médicos, odontológicos, veterinarios y afines)
Participantes: Argentina, Brasil y México
- nº 27 (sector de la industria del vidrio)
Participantes: Brasil y México

2. Acuerdos de renegociación del patrimonio histórico

nº 9	Brasil/México
nº 10	Brasil/Colombia
nº 11	Brasil/Ecuador
nº 18	Colombia/Paraguay
nº 20	Paraguay/Perú
nº 21	Paraguay/Venezuela
nº 23	Colombia/Uruguay
nº 25	Uruguay/Venezuela
nº 28	Chile/Perú
nº 29	Ecuador/México
nº 33	Perú/Uruguay
nº 38	México/Paraguay

3. Acuerdos de Complementación Económica

nº 1	Argentina/Uruguay
nº 2	Brasil/Uruguay
nº 5	México/Uruguay
nº 6	Argentina/México
nº 8	México/Perú
nº 9	Argentina/Perú
nº 11	Argentina/Colombia
nº 13	Argentina/Paraguay
nº 14	Argentina/Brasil
nº 17	Chile/México
nº 18	Argentina/Brasil/Paraguay/Uruguay (Mercosur)
nº 20	Argentina/Venezuela
nº 21	Argentina/Ecuador
nº 22	Bolivia/Chile
nº 23	Chile/Venezuela
nº 24	Chile/Colombia
nº 25	Brasil/Perú
nº 27	Brasil/Venezuela
nº 28	Ecuador/Uruguay
nº 30	Ecuador/Paraguay
nº 31	México/Bolivia
nº 32	Chile/Ecuador
nº 33	México/Colombia/Venezuela (G3)
nº 35	Mercosur/Chile
nº 36	Mercosur/Bolivia

4. Acuerdos suscritos al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980

- nº 1 México/Costa Rica
 - nº 4 Argentina/Cuba
 - nº 5 Colombia/Guatemala
 - nº 6 Colombia/Nicaragua
 - nº 7 Colombia/Costa Rica
 - nº 8 Colombia/El Salvador
 - nº 9 Colombia/Honduras
 - nº 10 México/Guatemala
 - nº 11 México/Honduras
 - nº 12 México/Cuba
 - nº 13 México/Nicaragua
 - nº 14 México/Panamá
 - nº 15 México/El Salvador
 - nº 16 Venezuela/Honduras
 - nº 17 Uruguay/Cuba
 - nº 20 Venezuela/Trinidad y Tobago
 - nº 21 Brasil/Cuba
 - nº 22 Venezuela/Guyana
 - nº 23 Venezuela/Guatemala
 - nº 24 Venezuela/CARICOM
 - nº 25 Venezuela/Nicaragua
 - nº 26 Venezuela/Costa Rica
 - nº 27 Venezuela/El Salvador
 - nº 29 Colombia/Panamá
 - nº 30 Perú/Cuba
 - nº 31 Colombia/CARICOM
 - nº 32 Ecuador/Cuba
 - nº 33 Colombia/Cuba
 - nº 34 Bolivia/Cuba
 - nº 35 Venezuela/Cuba
-